DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRÉSTAMO NATIXIS-FRANCIA, EJECUTADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

SAN SALVADOR, 28 DE OCTUBRE DE 2020

ÍNDICE

CONTENIDO PÁGINA

1. PARRAFO INTRODUCTORIO 1
1.1 Antecedentes del Examen 1
1.2 Información Financiera 2

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN 2
2.1 Objetivo General 2
2.2 Objetivos Específicos 2

3. ALCANCE DEL EXAMEN 3

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 3

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL 4

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA 50
6.1 Informes De Auditoria Interna 50
6.2 Informes De Firmas Privadas 50

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES 50

8. CONCLUSION DEL EXAMEN 50

9. PÁRRAFO ACLARATORIO 51

Señores
Junta de Gobierno
Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 atribución 4ª de la Constitución de la República, artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 14/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, hemos efectuado Examen Especial a la Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Préstamo NATIXIS-FRANCIA, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

1.1 Antecedentes del Examen

Por medio de Decreto Legislativo No. 364 de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en Diario Oficial No. 92, Tomo No. 411 del 19 de mayo del mismo año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que se suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un convenio de préstamo con NATIXIS (Dirección de Actividades Institucionales), de la República Francesa (NATIXIS-Francia), por un monto de hasta cincuenta y tres millones de euros (EUR 53,000,000.00), equivalentes aproximadamente a cincuenta y nueve millones ochocientos treinta y seis mil novecientos noventa y nueve 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$59,836,999.50), para financiar complementariamente el Proyecto de Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Las Pavas y su red de Aducción.

El referido préstamo fue suscrito el 22 de junio de 2016, y ratificado por la Asamblea Legislativa mediante decreto Legislativo No. 561, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 413, del 12 de diciembre de 2016.

El aporte financiero, bajo forma de préstamo del Tesoro francés, financiaría los siguientes componentes del proyecto:

a) La compra en Francia de bienes y servicios
b) La compra de bienes y servicios salvadoreños o extranjeros en el límite del 30% del aporte establecido, quedando bajo la responsabilidad de los proveedores franceses la ejecución de los contratos correspondientes.

Como organismo ejecutor del proyecto fue designada la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), entidad que también es referida en el contrato de préstamo, como el comprador salvadoreño.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

El financiamiento otorgado por el Tesoro francés complementa un financiamiento, para el mismo proyecto, por otra parte el Banco Centroamericano de Integración Económica, No. 2152, otorgo un monto US$16,982,500.00 específicamente, para el financiamiento total de la Supervisión del Proyecto y de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), aprobado por medio del Decreto Legislativo No. 892, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 418, del 5 de febrero de 2018.

1.2 Información Financiera

Con respecto a la ejecución del financiamiento, la ANDA llevó a cabo un proceso de Licitación Pública Internacional, convocando exclusivamente a proveedores originarios de Francia, denominada: Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, El Salvador. De dicho proceso se derivó el contrato de Obra No. 11/2018, suscrito con la Sociedad SUEZ INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, o SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., cuyo precio contractual es de cincuenta y dos millones novecientos noventa y un mil novecientos cincuenta y cinco euros con ochenta y cuatro centavos (€52,991,955.84), equivalentes a sesenta y un millones quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro dólares con sesenta y tres dólares (US$61,528,954.63).

El contrato de Obra No. 11/2018 fue suscrito el día 8 de febrero de 2018, y el plazo contractual convenido es de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha en que fue remitida la Orden de Inicio, la cual fue remitida el 14 de junio de 2018 , por lo que su vencimiento estaba previsto para 12 de junio de 2020.

Al 31 de diciembre de 2018, los desembolsos relativos al contrato de obra ascienden a un total de diez millones once mil novecientos setenta y dos dólares con ochenta y siete centavos (US$10,011,972.87), los cuales fueron otorgados el 17 de agosto de 2018 en concepto de anticipo.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Préstamo NATIXIS-FRANCIA, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

a) Determinar si las actividades relativas a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del Proyecto de Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, se han desarrollado de conformidad con los términos acordados en las cláusulas del Contrato de Obra No.

11/2018 y criterios de diseño, construcción, control y legales definidos en el conjunto de documentos contractuales, a través del análisis de la información y verificaciones físicas al proyecto.

b) Verificar que se haya realizado el reconocimiento de los hechos económicos y la presentación de la información financiera del proyecto, con base en Principios y Normas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, regido por el Ministerio de Hacienda.

c) Verificar que los registros contables cuenten con la documentación de soporte respectiva.

d) Efectuar análisis a Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditoría anterior, relacionados con la Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Préstamo NATIXIS-FRANCIA.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen comprende la revisión y análisis de la documentación del Proyecto de Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, con el objetivo de determinar si se han cumplido las condiciones técnicas, de diseño, financieras y legales aplicables.

Nuestro examen no incluye aspectos relativos al proceso de licitación del proyecto, por haber sido evaluado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República.

Realizamos el examen de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los procedimientos de auditoría aplicados, están:

a) Verificamos si, previo al otorgamiento del anticipo, el contratista presentó el plan de utilización para la aprobación del administrador del contrato.
b) Verificamos si el contratista utilizó los fondos otorgados en concepto de anticipo en las actividades iniciales del contrato.
c) Verificamos si el administrador del contrato fiscalizó el uso del anticipo otorgado o en su defecto, si reportó el uso inapropiado del mismo.
d) Verificamos si se emitió oportunamente y por el 100% del monto otorgado, la garantía de buen uso del anticipo establecido en el contrato.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

e) Verificamos el cumplimiento de los principios y normas del subsistema de contabilidad gubernamental en el registro del anticipo otorgado al contratista.
f) Constatamos si la empresa presentó la garantía de cumplimiento del contrato por el 15% del precio del mismo.
g) Comprobamos si el contrato se desarrolla de conformidad a los criterios de diseño y especificaciones técnicas definidas en los documentos contractuales.
h) Comprobamos si el contratista ha cumplido con la metodología, plan de trabajo, cronograma de ejecución y organigrama especificado en su oferta técnica.
i) Constatamos si el contratista desarrolló sus actividades con el personal técnico detallado en su propuesta.
j) Confirmamos si la supervisión ha sido ejercida conforme a lo estipulado en el contrato y si ha detectado y reportado incumplimientos.
k) Evaluamos la existencia de posibles riesgos de incumplimiento del contrato, con énfasis en la viabilidad de que se garantice el tratamiento mínimo de 1 m3 /s durante el período de construcción, según lo exigido en los documentos contractuales.
l) Efectuamos análisis a los informes emitidos por Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría relacionados con el Proyecto; así mismo, verificamos si el informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República contiene recomendaciones.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De la aplicación de nuestras pruebas de auditoría, obtuvimos los resultados siguientes:

Hallazgo No. 1

NO SE CONTRATÓ SUPERVISIÓN INDEPENDIENTE E INTERNACIONAL CERTIFICADA NI SE CREÓ UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO

Identificamos que la ANDA dio la Orden de Inicio el 12 de junio de 2018 para la ejecución del Contrato de Obra No. 11/2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad", sin haber contratado al Supervisor Independiente e Internacional certificado para el control de la calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el contratista; así mismo, no se conformó la Unidad Ejecutora, para que se encargara en forma directa de la ejecución del proyecto en cuanto a la coordinación, administración, supervisión y monitoreo del mismo.

La Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el Capítulo I, Disposiciones Fundamentales I, Art. 3.- son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece:
"...g) celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores; pero cuando se tratare de contraer obligaciones garantizadas por el poder ejecutivo deberá obtenerse la autorización de la asamblea legislativa en la forma prescrita en el numeral 16° del Art. 47 de la constitución política...

l) Construir y reconstruir, mediante contrato, previa licitación o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes o empleados, o por conducto o mediación de los mismos, toda clase de obras e instalaciones relacionadas con:

1. El estudio, investigación, alumbramiento, captación, tratamiento, conducción, almacenamiento y distribución de aguas potables;
2. El estudio, investigación, evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas residuales; y,
3. El mejoramiento, ampliación y mantenimiento de las instalaciones o servicios existentes relacionados con los dos numerales anteriores, que se encuentren bajo su jurisdicción."

En el Capítulo III Organización, Dirección y Administración, de la misma ley en el Art. 6, se establece: "las facultades y atribuciones que esta ley confiere a la institución, así como a la política general de la misma, los ejercerá y determinará una Junta de Gobierno compuesta por un presidente, cinco directores propietarios y cinco adjuntos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo II, Ejecución de los Contratos, cumplimiento del contrato, establece en el Art. 82.- "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Ejecución y Responsabilidad, de la misma Ley, establece en el Art. 84.- "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista."

Requisitos para el Contrato de Obra. Art. 105.- "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase."

El Contrato de Obra No. 11/2018, en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA: I. Ejecución y Responsabilidad del Contrato, establece: "De conformidad a lo que se determina en la Cláusula CG-09 de las Bases de Licitación, la ejecución y responsabilidad del Contrato estará a cargo de un Supervisor Independiente e Internacional certificado para el control de calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el Contratista, contratado por la ANDA y la Unidad Ejecutora que ANDA nombre para tal efecto (la "Unidad Ejecutora"), quienes serán los responsables de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato; en la ejecución del Contrato, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones; el cual sin limitarse a ello deberá estar pendiente de lo siguiente:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales;
b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos que al respecto se produzcan. En el expediente se documentará todo hecho relevante, relacionado con la ejecución del Contrato, entre otros, Informes, Actas, ayudas de memorias, con

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

informes de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que afecte la ejecución del Contrato;

c) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al titular, UACI y a la Unidad responsable de aprobar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos solicitudes de prórroga, modificaciones contractuales entre otras;
d) Incluir en el informe de ejecución del Contrato la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones;
e) Solicitar al Contratista, en caso de incremento en el monto o prórroga en el plazo del Contrato, la actualización de la garantía correspondiente;
f) Analizar la conveniencia de prórroga de contratos de servicios, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión;
g) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción parciales o definitivas, según el caso, remitiendo copias de estas a la UACI y a las demás unidades involucradas;
h) Informar a la UACI, sobre el procedimiento o no de la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
i) Gestionar ante la autoridad competente, las modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, anexar los documentos que amparen dichos cambios. Será responsabilidad del administrador de contrato, determinar si éstas se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas;
j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento, el Contrato y demás documentos contractuales. La ANDA por su parte nombrará una Unidad formada por Profesionales Especialistas, para verificar el debido cumplimiento de los compromisos contractuales, a través del seguimiento del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos."

La deficiencia se origina debido a que:

- El Presidente de ANDA del período del 1 de enero al 30 de marzo de 2018, no gestionó la contratación del Supervisor y la creación de la Unidad Ejecutora del proyecto ya que consideró que dichos procesos se debían efectuar posterior a la firma del Contrato de Obra; lo cual no fue advertido por el Presidente de ANDA del período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018.
- Los Directores Propietarios del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, todos actuantes durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el período 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, como miembros de la Junta de Gobierno, no dieron los lineamientos precisos para que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales continuara con los procesos de contratación y adjudicación de la supervisión independiente e internacional certificada y la Unidad Ejecutora del Proyecto;
- La Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional actuante durante el período del 9 de abril al 31 de diciembre de 2018, solicitó a la Junta de Gobierno el nombramiento del equipo de profesionales especialistas de ANDA para que

realizaran la supervisión e integraran la Unidad Ejecutora, sin considerar que lo solicitado no era procedente por no estar establecido en el contrato.

El no contar con la Supervisión Independiente e Internacional Certificada y con Unidad Ejecutora del Proyecto, limitó ejecutar monitoreo sobre la buena ejecución del proyecto e generó riesgo para asegurar la calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el contratista, lo cual puede limitar el logro de los objetivos, ocasionando además el riesgo de que la empresa contratista interponga demanda por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato para ANDA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 26 de agosto de 2020, el Presidente de Junta de Gobierno, por el período del 1 de enero al 30 marzo de 2018, manifiesta:

"Ante ello le reitero en los siguientes términos:

I. Con fecha 22 de junio de 2016 se suscribe contrato de préstamo entre el BCIE y el Gobierno de El Salvador, para financiar las obras civiles, supervisión y unidad ejecutora del "Proyecto de Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de agua potable de Las Pavas y de su Red de Aducción". De acuerdo a Diario Oficial, Tomo No 413, No 231, de fecha 12 de diciembre de 2016, en el cual es aprobado por la Asamblea Legislativa el Convenio de Préstamo C34 OA1, suscrito entre NATIXIS y el Gobierno de El Salvador. Dicho contrato fue ratificado por la Asamblea Legislativa el día 24 de enero del año 2018, según Diario Oficial Tomo No 418, Numero 24, con fecha 5 de febrero de 2018, el cual anexo en copia simple para mejor proveer.

II. Durante el año 2017, en coordinación con la Embajada de Francia, la Cooperación Francesa y NATIXIS, se llevó a cabo la formulación del proceso de licitación de los fondos provenientes de Francia, de acuerdo a la normativa de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), todo esto a la espera de la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, la cual se da en el día 24 de enero de 2018, y se publica en el diario Oficial No 24, Tomo 418, con fecha 5 de febrero de 2018. El cual presento para mejor proveer en copia simple.

    Cabe destacar que en la ratificación en el diario oficial mencionado es que depende el inicio.

III. Para dar cumplimiento a los plazos establecidos por la LACAP, la ANDA debía firmar el Contrato de Obra, firma que se lleva a cabo con fecha 8 de febrero de 2018, lo que correspondía después de la firma de este contrato era lo siguiente:
    1. Licitar la contratación del Supervisor independiente y de la Comisión Ejecutora, dando así cumplimiento a la cláusula CC-09 de las Bases de Licitación que determina que la ejecución y responsabilidad del contrato estará a cargo de un supervisor independiente e internacional certificado para el control de calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el Contratista y la Unidad Ejecutora que ANDA nombre para tal efecto, responsables de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

Se llegó al acuerdo con NATIXIS, que mientras se daba cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa del BCIE, ANDA contrataría temporalmente con fondos propios el personal detallado en la cláusula en mención, una vez cumplidos se llevaría a cabo la contratación definitiva.

IV. Es necesario aclarar, que lo detallado en el numeral anterior ya no pudo ser ejecutado por mi persona, pues con fecha 14 de marzo de 2018, puse a disposición mi cargo como Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA- al Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, renuncia que se hizo efectiva con fecha 30 de marzo del mismo año."

En nota sin referencia de fecha 27 de agosto de 2020 los Directores propietarios de la Junta de Gobierno por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, actuantes durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiestan:

"Además de todo lo expresado en nota de fecha 16 de agosto de 2019, le manifiesto que en relación a lo expresado por los señores Auditores en cuanto a que "...la ANDA dio Orden de inicio el 12 de junio de 2018 a la ejecución del Contrato de Obra No. 11/2018...", el Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) Atribuciones y Nombramiento del Administrador del Contrato, establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente." ...Por lo que no es competencia de la Junta de Gobierno la emisión de la referida Orden de Inicio, es más el Administrador del Contrato no tiene obligación de informar a la Junta de Gobierno el momento en el que la emitirá; en el presente caso, y tal como lo indica el RELACAP la Orden de Inicio fue emitida el 12 de junio del 2018, por el Administrador del Contrato. (Anexo Orden de Inicio)

De conformidad con el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en materia de adquisiciones y contrataciones, a la Junta de Gobierno de la ANDA le compete la aprobación de las bases de las licitaciones y la adjudicación de los contratos, así como el nombramiento de los Administradores de Contratos y otras atribuciones que le establece la misma Ley, como conocer de los recursos de revisión de los procesos de licitación, pero en ningún momento la Junta de Gobierno es responsable de la emisión de una Orden de Inicio en una contratación. Por supuesto que el Administrador del Contrato está obligado a conocer cuando están dadas las condiciones necesarias para emitir dicha orden de inicio y es por ello que en los contratos el plazo de ejecución de los mismos se establece en este documento (orden de inicio), así vemos que en el contrato 11/2018, en la Cláusula Tercera dice: "El contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato se ejecutarán en el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) MESES, período que será determinado en la Orden de Inicio emitida por la institución contratante..." esto es porque el Administrador del Contrato, cargo que debe recaer en un funcionario o empleado que sea experto, debe saber en qué momento están cumplidas todas las condiciones necesarias para dar la Orden de Inicio respectiva.

Asimismo, reiteramos que de conformidad con el Art. 13 de la Ley de la ANDA, "la administración de los negocios de la Institución estará a cargo del Presidente de ANDA, quien, para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, contará con la colaboración de un Gerente Técnico y de un Gerente Financiero, nombrados por él..."...razón por la que reiteramos que todos los aspectos administrativos de la ANDA son de responsabilidad y competencia del Presidente de dicha institución). En ese sentido, era de exclusiva competencia del Presidente de la ANDA la creación de la Unidad Ejecutora. Al respecto es de aclarar que tanto la contratación de la supervisión como la creación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora estaban financiadas por préstamo del BCIE el cual fue aprobado y ratificado por la Asamblea Legislativa el 24 de enero del 2018 y publicado en el Diario Oficial No. 24 Tomo 418 de fecha 5 de febrero del mismo año.

Debido a que la Administración de la Institución, en este caso, la Presidencia y la Gerencia Técnica como unidad requirente, no presentaron para su aprobación ante la Junta de Gobierno, tal como lo indica el Art. 18 de la LACAP, los documentos contractuales (Bases de Concurso) para la contratación de la Supervisión de la obra que se iba a ejecutar, se tuvo a bien aprobar la solicitud de la Jefa UACI mediante Acuerdo Ref. SO-190418-5.1.7 de fecha 19 de abril de 2018, por el que se nombró el equipo de profesionales especialistas propuestos también por la Administración, para que ejercieran la supervisión en forma interina."

Mediante notas de fecha 16 de agosto de 2019, los Directores Propietarios del Ministerio de Salud, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el período del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018 y de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, durante el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2018, expresaron:

"En relación a la observación número uno "No se contrató Supervisión Independiente e Internacional Certificada y Unidad Ejecutora del Proyecto", identificamos que la ANDA dio Orden de Inicio el 12 de junio de 2018 a la ejecución del Contrato de Obra No. 11/2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad" sin haber contratado Supervisor Independiente Internacional certificado para el control de la calidad de suministro de los equipos y obras ejecutadas por el contratista; ni la Unidad Ejecutora, encargada en forma directa de la ejecución del proyecto en cuanto a la coordinación, administración, supervisión y monitoreo del mismo.

Con relación al anterior literal se aclara:

1) En mi calidad de gobernador de la Junta de Gobierno, no me corresponde la Administración de los negocios de la institución, la cual de conformidad al art. 13 de la Ley de ANDA, le corresponde al Presidente de ANDA (administración junio 2018). Asimismo, de conformidad al Manual de Organización y Funciones Institucional, de abril de 2018, me corresponde ejercer las atribuciones y facultades establecidas

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

que me confiere la Ley de Creación de ANDA a nivel estratégico, no así, las atribuciones y facultades de dirección superior, las cuales corresponde ejercerlas al Presidente de la ANDA, siendo que la contratación de la Supervisión independiente e Internacional Certificada y la Unidad Ejecutora del Proyecto debieron ser gestionadas a nivel de dirección superior, pero en mi calidad de gobernador no me asisten las obligaciones encaminadas a lo observado por ese equipo de auditores.

2) No obstante, la Junta de Gobierno, tuvo a bien nombrar de manera interina y ad honorem un equipo de profesionales capaces dentro de la institución, la auditoría debe de reflexionar sobre las implicaciones de no haber tomado medidas que buscaran el cumplimiento del contrato y en vista que todos los proyectos de obras necesitan supervisión y al no tener una supervisión contratada, se optó por una supervisión directa proporcionada por la institución, buscando siempre el beneficio de la población.
3) Por tal motivo la Junta de Gobierno de ANDA aprobó, a solicitud de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, mediante acuerdo Ref. SO-190418-5.1.7. de fecha diecinueve de abril de 2018 el nombramiento del equipo de profesionales especialistas para que la institución diera cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Contrato de Obra No. 11/2018.
4) Con relación al Nombramiento de la Unidad Ejecutora, sobre este punto es necesario aclarar a los señores auditores, que no se le puede atribuir dicha responsabilidad a la Junta de Gobierno, debido a que el nombramiento de la Unidad Ejecutora es realizado mediante procesos de selección que no le corresponden a dicho ente colegiado realizarlos.

Documentos anexos:

- Acuerdo con Ref. SO-190418-5.1.7. de fecha 19 de abril de 2018 y sus antecedentes
- Acuerdo con Ref. SO-181018-4.2.4. de fecha 18 de octubre de 2018 y sus antecedentes.
- Acuerdo con Ref. SO-181018-4.2.5. de fecha 18 de octubre de 2018 y sus antecedentes.
- Acuerdo con Ref. SO-260619-5.2.1. de fecha 26 de junio de 2019."

En nota sin referencia de fecha 22 de agosto de 2019, el Presidente de ANDA, actuante durante el período correspondiente entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"CONSIDERACIONES GENERALES:

Es importante hacer notar que inicié mis funciones como Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el día 01 de abril de dos mil dieciocho (2018), por lo que a esa fecha ya se había iniciado el proceso de rehabilitación de las obras de captación, potabilización y electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, en lo que se refiere a su parte electromecánica, la cual está siendo financiada con fondos provenientes del préstamo otorgado por NATIXIS-FRANCIA; de hecho, a esa fecha ya se había suscrito el Contrato número 11/2018, de fecha 08 de febrero de 2018 con la sociedad SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., cuyo objeto es la Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y

Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico Departamento de La Libertad, El Salvador, sin que a esa fecha se hubiera iniciado siquiera el proceso de contratación de la Supervisión Internacional por parte de la administración que me precedió, de tal manera que el desfase existente a la fecha en que inicié mis funciones no me es imputable, pues era preexistente al momento en que tomé posesión del cargo de presidente de la institución.

En todo caso, fue a este servidor a quien le correspondió adoptar, en conjunto con la Junta de Gobierno que presidí, las medidas pertinentes para evitar que el contrato antes referido se viera limitado o incluso llegara a tener problemas de índole legal o judicial, por no contar con una orden de inicio legalmente emitida, así como con la respectiva Supervisión y Administración del contrato, lo cual se hizo mediante las consultas pertinentes a la Gerencia Legal Institucional, al Ministerio de Hacienda y al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCEI), quienes dieron sus respectivos avales, incluso este último emitió la correspondiente No Objeción a las medidas adoptadas por la Junta de Gobierno de la ANDA, como lo fueron el nombramiento de una Supervisión y Administración de Contrato interinas, lo contrario (no tomar esas medidas) habría significado poner en riesgo la ejecución de uno de los proyectos más importante e indispensables para la población salvadoreña como es la rehabilitación de la principal planta potabilizadora de agua con la que se suministra el vital líquido a un importante número de personas en el área metropolitana de San Salvador.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:
En relación a la observación número uno "No se contrató Supervisión Independiente e Internacional Certificada y Unidad Ejecutora del Proyecto", identificamos que la ANDA dio Orden de Inicio el 12 de junio de 2018 a la ejecución del Contrato de Obra No. 11 /2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad" sin haber contratado Supervisor Independiente Internacional certificado para el control de la calidad de suministro de los equipos y obras ejecutadas por el contratista; ni la Unidad Ejecutora, encargada en forma directa de la ejecución del proyecto en cuanto a la coordinación, administración, supervisión y monitoreo del mismo.

Con relación lo anterior literal se aclara:

1. En mi calidad de presidente de la Junta de Gobierno, no me correspondía de manera particular la contratación de la Supervisión, sino que ésta era una atribución que le corresponde a toda la Junta de Gobierno en su conjunto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 18 inciso 3 de la LACAP, y siendo que la mayoría de los miembros de dicha junta se encontraban ya nombrados en sus respectivos cargos de directores previo a que iniciara mi nombramiento como presidente de la institución dicho nombramiento resulta imputable a la administración presidida por el señor Marco Antonio Fortín Huezo, pues fue en ésta en la que incluso se adjudicó y suscribió el Contrato de Obra No. 11/2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad", por lo que debió preverse por parte de

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

dichos funcionarios la falta de contratación de la supervisión y, en tal caso, adoptar las medidas que fueran pertinentes, tal como lo hizo este servidor al tomar posesión del cargo.

2. No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno, a iniciativa del que suscribe y previas las consultas legales y contractuales (con el BCIE) pertinentes, tuvo a bien nombrar de manera interina y ad honorem un equipo de profesionales capaces dentro de la institución, a fin de que realizaran aquellas actividades propias de la supervisión, a fin de que el contrato de obra no se viera demorado o afectado por cualquier otra causa imputable a la administración pública, debido a la falta de supervisión. Es por ello que considero que la auditoría debe de reflexionar sobre las implicaciones de no haber tomado medidas que buscaran el cumplimiento del contrato y en vista que todos los proyectos de obra necesitan supervisión y al no tenerla por razones previas a mi nombramiento y que por tanto no me son imputables, se optó por una supervisión directa proporcionada por la institución, buscando siempre el beneficio de la población.
3. Por tal motivo la Junta de Gobierno de ANDA aprobó, a solicitud de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, mediante acuerdo Ref. SO-190418-5.1.7. de fecha diecinueve de abril de 2018 el nombramiento del equipo de profesionales especialistas para que la institución diera cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Contrato de Obra No. 11/2018.
4. Con relación al nombramiento de la Unidad Ejecutora, son aplicables las mismas justificaciones esgrimidas en líneas anteriores..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos leído y analizado los comentarios presentados por los Directores Propietarios de la Junta de Gobierno de la ANDA, por lo que mencionamos lo siguiente:

La condición reportada es por la falta de contratación de la supervisión independiente e internacional certificada y la falta de implementación de la Unidad Ejecutora del proyecto, no se refiere a la emisión de la Orden de Inicio de la ejecución del proyecto ni a su nombramiento,

Lo plasmado por los funcionarios relacionados, hacen referencia a que no les corresponde la administración de los negocios de la Institución, sino únicamente le corresponde al Presidente de ANDA (administración junio 2018), situación que difiere según lo estipulado en su propia Ley en los artículos 3 y 6, los cuales citamos como parte de la normativa incumplida.

En ese sentido, es atribución del Presidente y Junta de Gobierno dar cumplimiento a lo establecido en el contrato de Obra No.11/2018 y los demás documentos contractuales, que imponen la necesidad de contar con ambas figuras para la ejecución del proyecto.

En lo relativo a que tuvieron a bien nombrar de manera interina y ad honorem a un equipo de profesionales capaces dentro de la institución, y que con ello buscaban el beneficio de la población, acotamos que, para la ejecución del proyecto, por la importancia y relevancia del mismo para la población, la institución estableció parámetros o estándares a cumplir previo a dar inicio o en su caso de forma paralela y

tal como lo establece la normativa de la UNAC en lo relativo a la contratación de supervisión de obras.

Con relación a los comentarios presentados por el Presidente de ANDA, actuante durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018, destacamos que él inició sus funciones, el día 1 de abril de dos mil dieciocho (2018), fecha en la que ya se había suscrito el Contrato de Obra No. 11/2018, con fecha 8 de febrero de 2018, cuyo objeto es la Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico Departamento de La Libertad, El Salvador; sin embargo, las fechas de inicio de ejecución del proyecto no fue hasta el 12 de junio de 2018, por lo tanto, estaba a su cargo como miembro de la Justa de Gobierno?, el proceso de contratación de la Supervisión Internacional, asimismo, de la conformación de la Unidad Ejecutora de Proyecto.

Es un hecho el incumplimiento relacionado con la falta de contratación de la Supervisión Independiente e Internacional Certificada para el Control de la calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el contratista, y la no conformación de la Unidad Ejecutora del Proyecto, los cuales eran necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato de Obra No. 11/2018 por valor de $61,528,954.63, que establece la obligatoriedad de contar con ambas figuras en la ejecución del contrato, aunado a que ya existía una certificación presupuestaria de fecha 24 de julio de 2018, por un monto de US $3,000,000.00 con fondos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica, a través del contrato de Préstamo No. 2152, para la contratación de la supervisión del proyecto, a septiembre de 2019, mes en que finalizó el trabajo de campo de auditoría se desconocía si ya se había hecho dicha contratación.

En relación a los comentarios presentados por el Presidente de ANDA actuante durante el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2018, la ratificación del préstamo entre el BCIE y el Gobierno de El Salvador, era con la finalidad de financiar las obras civiles, supervisión y unidad ejecutora del "Proyecto de Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de agua potable de Las Pavas y de su Red de Aducción", según Diario Oficial, Tomo No 413, No 231, de fecha 12 de diciembre de 2016, es decir, antes de la suscripción del Contrato de Obra No. 11/2018, en fecha 8 de febrero de 2018, ya existía la disponibilidad financiera para realizar el proceso correspondiente, considerando para ello la importancia de la función que desempeñaría la Supervisión Internacional y la Unidad Ejecutora, en tan importante proyecto de beneficio a la población.

No presentaron comentarios sobre los resultados del borrador de informe:

1) El Presidente de Junta de Gobierno, actuante durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018, no obstante haberle enviado por vía correo electrónico: rivasnet@gmail.com en fecha 14 de agosto de 2020, nota REF-DA5-50-1-2020 en el cual se remitió un ejemplar del borrador y relacionado los hallazgos Nos. 1 y 9 con su actuación en el período auditado.
2) La Gerente de Adquisiciones Institucionales actuante en el período 9 de abril al 31 de diciembre de 2018, no obstante haber recibido en fecha 18 de agosto de 2020 la nota REF-DA5-50-3-2020, en su lugar de residencia.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

3) El Director Propietario por el Ministerio de Relaciones Exteriores, actuante durante el período 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, no obstante haber recibido en fecha 18 de agosto de 2020 la nota REF-DA5-50-9-2020, en su lugar de residencia.

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 2

OTORGAMIENTO DE ANTICIPO SIN PLAN DE UTILIZACION DEBIDAMENTE APROBADO

Comprobamos que en fecha 17 de agosto de 2018 la ANDA otorgó anticipo de fondos por un monto de €8,801,734.60, equivalente a US$10,011,972.87, a la sociedad SUEZ Internacional S.A.S., adjudicataria del Contrato de Obra N°11/2018 para la Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad; sin que a esa fecha la empresa hubiera presentado al Administrador de Contrato, el Plan de Utilización de Anticipo, en el que se estableciera el uso, programación y destino de los fondos otorgados, para su debida aprobación.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública especifica lo siguiente:
"Art. 40.- El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente,...
b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el contratista, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
c) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse."

El artículo 74 del mismo cuerpo normativo especifica lo siguiente:
"Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:...
b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado."

La deficiencia se debe a que el Administrador Interino del Contrato actuante en el período del 19 de abril al 18 de octubre de 2018, tramitó el desembolso del anticipo, sin contar con el Plan de Utilización de Anticipo aprobado.

La falta del Plan de Utilización de Anticipo debidamente aprobado, no permitió evidenciar que el contratista utilizara los recursos otorgados en rubros o actividades propias del proyecto, generando el riesgo de incumplimiento de los objetivos para los cuales fueron otorgados los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 18 de junio de 2019, el Administrador del Contrato actuante en el período del 19 de abril al 18 de octubre de 2018, manifiesta:

"I. Se Otorgó Anticipo sin previa Presentación y Aprobación del Plan de Utilización

Que la auditoría manifiesta que "comprobamos que con fecha 17 de agosto de 2018 se otorgó anticipo de fondos por un monto de €8,801,734.60 equivalentes a US$10,011,972.87 a la sociedad SUEZ Internacional S.A.S. adjudicatario del contrato de obra N° 11/2018 para las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, sin que la empresa presentara a aprobación del Administrador del Contrato y previo a su otorgamiento, el Plan de Utilización de Anticipo, indicando los usos, programación y destino de los fondos solicitados en concepto de anticipo.

La solicitud para que la Dirección Financiera de la ANDA tramitara con NATIXIS el desembolso de los fondos a favor de la empresa contratista, fue efectuada por el Administrador del Contrato en el período del 19 de abril al 18 de octubre de 2018...
Además, manifiesta que lo anterior supuestamente contraría lo establecido en los artículos 40 y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por lo anterior, es indispensable manifestar que:

a) Que el contrato que ha sido objeto del referido examen especial, deriva del Convenio de préstamo en aplicación al Protocolo Financiero firmado el siete de diciembre de dos mil quince entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Francia que se denomina Protocolo Financiero, suscrito el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

   El Salvador fue representado por el Ministerio de Hacienda a través del Sr. Juan Carlos Enrique Cáceres Álvarez- Ministro.

   La República Francesa fue representada por NATIXIS (Dirección de Actividades Institucionales) representada por el Sr. Bernard Lemperiere, Director Adjunto.

b) En la Cláusula "QUINTA: FORMA DE PAGO" del Contrato de obra N° 11/2018 estipula que: "La forma de pago y sus condiciones deben ser conformes a las disposiciones del Convenio de Préstamo del 22 de junio de 2016 firmado entre NATIXIS y el Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador. Cada desembolso sobre el Préstamo se efectuará a favor del Contratista mediante la presentación por el Contratista a NATIXIS de una factura aprobada por la ANDA, mediante la Unidad Ejecutora que se creará para tal efecto, y de fotocopias de los documentos siguientes: Por la parte FOB del Contrato: a) Anticipo: El 20%: Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Cumplimiento de Contrato, b) Puesta a FOB de los equipos.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

El Contrato en el Literal j) Las Garantías. Especifica que en caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato prevalecerán los términos pactados en este último; En vista que hay discrepancia entre lo que dicta la LACAP, prevalece lo dispuesto en el Convenio de Préstamo.

Que de todo lo anterior se colige, que las condiciones contenidas en las cláusulas contractuales arriba mencionadas no pueden ni deben desconocerse por parte de ningún funcionario nombrado, en este caso, en mi calidad de Administrador interino Ad Honorem del referido contrato, era mi obligación garantizar que la ANDA cumpliera todas las responsabilidades adquiridas en el mencionado contrato; de haber actuado diferente en mi calidad de Administrador del Contrato hubiese transgredido la normativa del derecho administrativo y arbitrariamente y posiblemente derivaría a un procedimiento sancionatorio ilegal.

Asimismo, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas. De manera que, de la celebración del contrato administrativo, surge el deber, tanto para la administración como para su contratante, de cumplir de buena fe con todas y cada una de las obligaciones emanadas directamente del contrato y de aquellas que surgen de su naturaleza misma.

El marco general de las obligaciones, le otorga a la Administración Pública el deber de cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado. En un mismo sentido, dispone el deber de los contratistas de cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

En conclusión, manifiesto, que, en la calidad antes descrita, no actué arbitraria ni antojadizamente, simplemente me ceñí a lo contenido en los instrumentos legalmente suscritos, y una vez cumplidos los requisitos establecidos tanto en el Convenio de Préstamo en relación al Contrato de Obra 11/2018; y reitero, la omisión a ese procedimiento hubiese acarreado una ilegalidad de mi cargo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de dar lectura y analizar los comentarios emitidos por el Administrador interino del Contrato actuante en el período del 19 de abril al 18 de octubre de 2018, aclaramos:

Que en la condición reportada, estamos objetando que otorgó anticipo sin previa presentación y aprobación del plan de utilización, dicha situación forma parte del cuerpo normativo del contrato de Obra No. 11/2018, que establece: "el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP", asimismo en el Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación Pública Internacional

Número LPI-01/2017 y lo que no estuviere previsto se aplicará de conformidad al Derecho Común, quedando sometido en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas...
...Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue."

También, en la Cláusula Décima Primera: I. Ejecución y Responsabilidad del Contrato, establece que: "...Será responsabilidad del administrador de contrato; j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento, el Contrato y demás documentos contractuales"
En ese sentido, previo a otorgar el anticipo al contratista debió cumplir las disposiciones establecidas en el RELACAP específicamente el art. 40 literal C) el cual está establecido en la condición reportada.

El Administrador Interino de Contrato actuante en el período del 19 de abril al 18 de octubre de 2018, no presentó comentarios adicionales a los resultados del borrador de informe, no obstante haberle sido comunicados mediante nota REF-DA5-50-5-2020, de fecha 13 de agosto de 2020, remitida por correo electrónico el 14 de agosto de 2020.

Por lo antes descrito la condición se mantiene.

Hallazgo No. 3

SIN FISCALIZAR EL ANTICIPO OTORGADO POR US$10,011,972.87 A LA EMPRESA CONTRATISTA

Constatamos que los Administradores del Contrato de Obra N°. 11/2018 para la Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, actuantes en el período comprendido del 19 de abril al 18 de octubre de 2018 y del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2018, no fiscalizaron el uso del anticipo de fondos que le fue otorgado a la sociedad adjudicataria del contrato, SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., cuyo monto asciende a EUR€8,801,734.60 equivalente a US$10,011,972.87.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 7 establece "La UNAC dependerá del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes: c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta Ley; [...]"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo 74 establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: [...]

b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez

informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado"

El Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) en el numeral 6.10.1.6 Control sobre la amortización de los Anticipos – (Administrador de Contratos) establece: "Cuando se prevé otorgar un anticipo al contratista, el Administrador de Contrato deberá verificar la amortización y liquidación del anticipo, de conformidad al contrato o plan de utilización del mismo presentado por el contratista, de conformidad a las fechas y destino del monto recibido, debiendo informar a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la amortización total del anticipo, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista, la garantía de buena inversión de anticipo."

La deficiencia se debe a que los Administradores Interinos de Contrato actuantes en los períodos del 19 de abril al 18 de octubre de 2018 y del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2018, no fiscalizaron el uso correcto del anticipo otorgado a la Contratista, debido a que el plan fue presentado y autorizado posterior a la entrega del anticipo.

En consecuencia, la ANDA desconoce si el anticipo otorgado fue utilizado en la ejecución inicial del proyecto y para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 27 de agosto de 2020 el Administrador Interino del contrato No. 11/2018, período del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"Efectivamente, como se menciona en el apartado 2) del oficio en referencia, se le pidió a SUEZ INTERNATIONAL S.A.S. los reportes financieros en relación al uso del anticipo y solamente presentó la misma documentación sin evidencia bancaria de respaldo. Se insistió en repetidas ocasiones en que era esencial presentar la documentación planteada y no fue posible que los representantes de SUEZ INTERNATIONAL S.A.S. atendieran a satisfacción lo requerido. Esta solicitud fue hecha tanto verbal como por escrito y muestro la nota del 29 de mayo de 2019, Ref.PPP.179.2019 solicitando el respaldo bancario del uso del anticipo. Como no fue posible que ellos respondieran de acuerdo a lo solicitado, el día 25 de junio de 2019 notifiqué a la UACI, en la Ref.: PPP.230.2019, los incumplimientos de la empresa a su obligación de presentar la documentación bancaria del uso del anticipo recibido."

En nota sin referencia de fecha 18 de junio de 2019, el Administrador del Contrato actuante en el período del 19 de abril al 18 de octubre de 2018, manifiesta:

"II. El Anticipo Otorgado a la Empresa Contratista no ha sido fiscalizado

En relación a este aspecto, el Art. 34 de la LACAP dice: "Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena inversión de anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o

de adquisición de bienes, la presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo. El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o documentos afines. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo." (9).

No obstante, la disposición legal citada, el uso del anticipo por parte de la contratista fue verificado visualmente por el equipo administrador y supervisor nombrado de forma interina, el cual correspondía a compra de materiales, maquinaria, equipo, entre otros; que únicamente respondían al inicio de las actividades internas del contratista. Por otra parte, el anticipo otorgado fue únicamente el porcentaje que permite el contrato y la legislación.

En ese mismo sentido, y en concordancia con lo contenido en la norma citada, de conformidad a la forma de pago establecida en la cláusula quinta y séptima literal a) del mencionado contrato, "(...) La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo". (Véase la utilización de una acción potestativa).

Por todo lo expuesto, solicito a la Dirección de Auditoria Cinco que atienda lo aquí manifestado y compruebe que la actuación del suscrito en la calidad antes indicada fue apegada a derecho y en consecuencia se tengan por superados los resultados preliminares señalados."

En nota ref. PPP.229.2019 de fecha 25 de junio de 2019, el Administrador Interino de Contrato, del período del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"Con relación a su Oficio REF-DA5-C34-0A1-2019-053, en la que se me solicita comentarios al respecto de la no fiscalización del anticipo otorgado a la empresa contratista SUEZ INTERNATIONAL S.A.S, cuyo monto haciende a EUR8,801,735.60 equivalente a US$10,011,972.87 le comento lo siguiente:

Fui notificado como Administrador Interino Ad honorem del Contrato de obra No. 11/2018 a partir del 1 de noviembre del año recién pasado, en sustitución del Administrador Interino Ad honorem Ing. José Saúl Vásquez Ortega, debido a problemas de salud.

A partir del 1 de noviembre me vi dedicado a recoger la información que se tenía al momento, encontrando que había que estudiar la documentación técnica presentada por la empresa contratada, SUEZ INTERNATIONAL S.A.S. y que requería ser autorizada por la Administración para poder realizar la compra de los equipos de bombeo principales de la planta, en el sentido que, entre el pedido de compra hasta tenerlo en puerto, listo para embarque, existe un tiempo mínimo de doce meses.

Debido al retraso existente en la autorización me dediqué a este problema para no continuar retrasando la compra de los equipos de bombeo.

El 3 de diciembre de 2018 se le solicitó a SUEZ que nos entregara el reporte financiero del uso del anticipo con el fin de fiscalizarlo, a lo cual presentaron un cronograma de planificación de uso del anticipo.

Se les continuó pidiendo en las reuniones en conjunto con el equipo Supervisor Interino y Suez que nos presentaran evidencia del uso como facturas y movimientos bancarios, a lo cual SUEZ presentó una impresión del movimiento electrónico del banco hacia el subcontratista y documentación de orden de compra de las bombas y que les dijimos que no era evidencia. Sin embargo, ellos se negaron a presentar gastos aduciendo que no podían hacerlo por política de su empresa.

Ante esta situación he notificado a la UACI lo que ha pasado para que tome las medidas que considere pertinentes.

Debo agregar como comentario que este es un Contrato Internacional, producto de un convenio entre Francia y El Salvador y del cual no he tenido la experiencia para poder solicitar en forma clara y adecuada la documentación financiera referente al anticipo.

Con este comentario no pretendo rehuir mi responsabilidad como Administrador de Contrato y lo que establece la ley, pero considero que, aparte de la falta de experiencia que debería haber tenido, no se me quitaron las responsabilidades de mi cargo dentro de la institución, puesto que la complejidad del contrato lo amerita. Debo recordar que este contrato establece que debe haber una Supervisión Independiente Internacional y Acreditada, trabajando en conjunto con una Unidad Ejecutora de Proyecto, los cuales no han sido contratados a la fecha, y ellos tienen un rol muy importante para facilitar la administración del contrato. Como Administrador Interino Ad honorem tengo al presente como colaboradores a dos Supervisores Interinos Ad honorem y no se nos ha dado el soporte adecuado para realizar nuestras labores. Y reitero, no pretendo quitarme ninguna responsabilidad al respecto, pero gran parte de nuestro tiempo se utilizó en que el Contrato no sufriera los retrasos que ya tiene."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de dar lectura y realizar análisis a los comentarios presentados, expresamos lo siguiente:

1) En lo relacionado al comentario del Administrador Interino de Contrato del período del 19 de abril al 18 de octubre de 2018, enfatizamos que la condición reportada es referente a la falta de fiscalización del anticipo otorgado a la empresa contratista, según lo establecido en el art. 74 literal b) de la RELACAP, independientemente esa atribución en el Contrato de Obra N°. 11/2018 lo establecieron de manera facultativa; por consiguiente, el cumplimiento del Reglamento de la LACAP es una norma jurídica reguladora de los actos, no otorga la posibilidad de que se cumpla, sino más bien, impone su cumplimiento de manera obligatoria.

Asimismo, de la realización de un procedimiento, en este caso la fiscalización del anticipo, debe constar evidencia suficiente y pertinente, que permita sustentar el uso correcto de los fondos sobre una base objetiva y real. Por lo que no es suficiente el realizar una verificación visual del uso del anticipo.

2) Referente al comentario y evidencia presentada para descargo el Administrador Interino de Contrato del período del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2018, exponemos:

Hemos verificado las notas emitidas a Suez Internacional S.A.S de fechas 3 y 7 de diciembre de 2018, mediante las cuales han solicitado reportes financieros en relación al uso del anticipo, no obstante, el contratista presentó únicamente recibo y copia de transferencia de pago de anticipo a subcontratista, por valor de $ 2,235,229.62 y hace mención a que Suez Internacional S.A.S se niega a presentar gastos aduciendo que no pueden hacerlo por política de su empresa, situación que no es válida, ya que los gastos ejecutados con los fondos del anticipo deben ser fiscalizados conforme lo establece la normativa legal.

Es de aclarar que no presentó evidencia que demuestre haber notificado a la UACI los incumplimientos del contratista, tal como lo comenta.

También, dado que al 31 de diciembre de 2018 presentan un uso del anticipo por un monto de 4,465,496.71€ equivalente al 51 % del anticipo según el cuadro siguiente:

Actividad	Oct-18	Nov-18	Dic-18	Total
Estudios de ingeniería	1,716,882.57€	656,144.50 €	182,490.64 €	2,555,517.71€
Anticipo a Subcontratista		1,909,979.00€		1,909,979.00€
Total utilizado al 31/12/2018				**4,465,496.71€**
Porcentaje utilizado del total de anticipo al 31/12/2018				**51%**

De esos 4,465,496.71€ no se han presentado facturas y movimientos bancarios que respalden la inversión en estudios de ingeniería por un monto total de 2,555,517.71 €.

El Administrador Interino de Contrato actuante en el período del 19 de abril al 18 de octubre de 2018, no presentó comentarios adicionales a los resultados del borrador de informe, que le fueron comunicados en nota REF-DA5-50-5-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, remitida por correo electrónico enviado el 14 de agosto de 2020.

Por lo que la condición reportada se mantiene.

Hallazgo No. 4

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRA No. 11/2018, SIN CONOCIMIENTO DE OBRAS ELECTROMECANICAS Y CIVILES

Comprobamos que el Director Ejecutivo en fecha 18 de octubre de 2018 propuso ante

la Junta de Gobierno, la solicitud de nombramiento interino como Administrador de Contrato de Obras N° 11/2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad", a un Ingeniero Químico nombramiento que fue legalizado a través del Acuerdo Junta de Gobierno, 4.2.4 de fecha 18 de octubre de 2018, sin considerar que éste no cuenta con acreditaciones de experiencia e idoneidad en la administración de la ejecución de obras de naturaleza y complejidad similares a las comprendidas en el contrato que administra; principalmente obras electromecánicas y civiles.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 7 establece "La UNAC dependerá del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes: c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta Ley; [...]"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo. 82 Bis.-establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo. 74 establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: [...] El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) en su numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA, establece: "[...] La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función.

Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento. [...]"

Numeral 8.34 Anexo B34 Perfil de Administrador de Contrato u Orden de Compra, establece:

"La Unidad Solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con base en el conocimiento, experiencia técnica, y cualidades necesarias [...] "

La deficiencia se debe a que el Director Ejecutivo propuso como Administrador de Contrato de Obra No. 11/2018 a un ingeniero químico quien desarrolla funciones de profesional especializado encargado de la Planta Potabilizadora de Las Pavas, quien no posee experiencia en obras electromecánicas y civiles.

Existe el riesgo de inadecuada toma de decisiones y de aprobación de fabricación de equipos por parte del administrador del contrato, por carecer de experiencia y conocimiento en materia civil y electromecánica, que podría generar la aprobación de equipo que no cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas para la ejecución del proyecto, que conllevaría a que no se logren los objetivos del contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 19 de julio de 2019, el Director Ejecutivo, manifiesta:

"Se menciona que el Administrador de dicho contrato fue nombrado en forma interina y ad honorem, según Acuerdo Junta de Gobierno 4.2.4, para fungir en el cargo a partir del 18 de octubre de 2018, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de ANDA y que el equipo auditor constató que éste no cuenta con la experiencia e idoneidad en la administración de la ejecución de obras de naturaleza y complejidad similares a las comprendidas en el contrato que administra; principalmente obras electromecánicas y civiles.

Al respecto hago de su conocimiento que el Administrador que había sido nombrado de forma interina y ad honorem en dicho contrato era el Ing. José Saúl Vásquez Ortega, Director Técnico de ANDA, quien sufrió un derrame cerebral que le impidió temporalmente, seguir al frente de sus responsabilidades, entre las que estaba, administrar el contrato de obra No. 11/2018. Para buscar al profesional que pudiera sustituirlo, se analizaron los perfiles y expedientes de todos los profesionales que se consideró que podían tener la capacidad, la experiencia y el conocimiento necesarios para dicha sustitución.
El resultado de este análisis mostró que el Ing. [redacted] era, en ese momento, la persona idónea para sustituir al Ing. [redacted] por los siguientes motivos:

1. Era el profesional que más conocía el manejo completo y complejo de la Planta Las Pavas.
2. Tenía experiencia en la resolución de problemas de toda índole que se presentan a diario en la Planta Las Pavas, ya que día a día debía buscar la forma mantener operando dicha Planta, sobre todo por las fallas de los equipos electromecánicos, por falta de suministro eléctrico, por problemas hidráulicos, por dificultades con los productos químicos necesarios para potabilizar el agua, etc.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

3. Se concluyó que, con nueve años como Encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas, contaba con toda la pericia, experiencia, conocimiento, capacidad e idoneidad necesarios.

Como puede verse, de acuerdo a lo manifestado en los tres numerales anteriores, el Ing. Vásquez Ramírez cumple con lo expuesto en el Anexo de la nota Ref. DA5-C34 0A1 -2019-057 que dice que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en su Artículo 74 establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

También cumple con lo mencionado en el anexo que el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública en su numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA, establece: "...La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función. Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento..." Numeral 8.34 Anexo B34 Perfil de Administrador de Contrato u Orden de Compra, establece:

"...La Unidad Solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con base en el conocimiento, experiencia técnica y cualidades necesarias..."

Adicionalmente deseo enfatizar, además de lo expuesto, que mi función fue solamente proponer al candidato, pero en ningún momento era parte de mis atribuciones o responsabilidades, el nombramiento del administrador.

Esperando que lo manifestado sea de utilidad para obtener los elementos de juicio requeridos, me suscribo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de dar lectura y análisis a los comentarios emitidos por el Director Ejecutivo, exponemos que:

De acuerdo a los comentarios relacionados con la experiencia adquirida en el desempeño de sus funciones normales por el profesional especializado encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas, nombrado para ejercer las funciones y responsabilidades de administrador interino de contratos, no hemos obtenido evidencia sobre la experiencia para el desempeño de la función asignada, considerando la naturaleza del proyecto y que en su mayoría son obras civiles y electromecánicas a

ejecutar en dicho proyecto.

Asimismo, de acuerdo a lo expresado deja de manifiesto que como encargado de la Planta Las Pavas, su experiencia está basada en la solución de problemas de toda índole que se presentan a diario con el objetivo de mantener operando dicha Planta.

Aunado a lo anterior se asigna la función de administrador interino de contratos al mismo tiempo que desempeña funciones como encargado de la Planta Las Pavas, que es considerado la fuente de abastecimiento más importante del país, de la cual se suministra el 42% de la región metropolitana del país; sin que se haya analizado la asignación de dicha función a otro profesional experimentado, ya que no presentan evidencia del análisis de los perfiles y expedientes de todos los profesionales que consideraron que podían tener la capacidad, la experiencia y el conocimiento necesarios para dicha sustitución.

El Director Ejecutivo actuante en el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018, no presentó comentarios adicionales a los resultados del borrador de informe comunicados mediante nota REF-DA5-50-4-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, remitida por correo electrónico el 14 de agosto de 2020 .

Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 5

PRESENTACION DE GARANTIAS Y SEGUROS OBLIGATORIOS FUERA DEL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA

Comprobamos que en la Licitación Pública Internacional No. 01/2017 del Contrato de Obra No. 11/2018 denominado Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, del cual se entregó copia de contrato certificado por notario al contratista en fecha 8 de febrero de 2018, las garantías y seguros obligatorios exigidos fueron presentadas por el contratista a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, posterior a las fechas señaladas en las Cláusulas Contractuales, según detalle:

a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo

Plazo de Entrega	Fecha de Presentación de la Garantía a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones	Retraso en días
5 días plazo desde la fecha que se entregó copia de contrato certificado por notario, debiendo ser presentadas entre las fechas del 9 al 15 de febrero de 2018.	4 de junio de 2018	109

b) Garantía de Cumplimiento de Contrato

Plazo de Entrega	Fecha de Presentación de la Garantía a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones	Retraso en días
8 días plazo desde la fecha que se	4 de junio de 2018	104

entregó copia de contrato certificado por notario, debiendo ser presentadas entre las fechas del 9 al 20 de febrero de 2018.		

c) Pólizas de Seguro

Tipo de Póliza	Plazo de la Entrega	Fecha de Presentación de la Garantía a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones	Retraso en días
Póliza de Seguro para cubrir eventualidades en la Obra de Construcción.	15 días plazo desde la fecha que se entregó copia de contrato certificado por notario, debiendo ser presentadas entre las fechas del 9 de febrero al 1 de marzo de 2018.	4 de junio de 2018	95
Póliza de Responsabilidad Civil de Daños, Pérdidas y Lesiones a Terceros.			

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 10.- "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: [...]

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional"

Artículo 32.- "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos."

Artículo 82.- "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo"

Artículo 93.- "Los contratos regulados por esta ley se extinguirán por las causales siguientes:
a) Por la caducidad;..."

Artículo 94.- "Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.

Son Causales de Caducidad las Siguientes:

a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato;..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 34.- establece: "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser éstas, fianzas o seguros.

Las Bases de Licitación Pública Internacional No. 01/2017, en la Cláusula CE-10.- SEGURO OBLIGATORIO, establecen:

"El CONTRATISTA deberá contratar una póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato.

La póliza de seguros deberá tener cobertura de Responsabilidad Civil de daños, pérdidas y lesiones a terceros en su persona o en sus bienes, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

El CONTRATISTA deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada."

Las Bases de Licitación Pública Internacional No. 01/2017, en la Cláusula CE-01.- GARANTIAS, establece:

"El contratista rendirá por su cuenta, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías que adelante se detallan, en euros.

Dado que el contrato se financia con el Convenio de Préstamo-N° C34 0A1, firmado el 22 de junio de 2016, entre NATIXIS, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República Francesa, y el Ministerio de Hacienda de El Salvador, actuando en nombre y por cuenta de la República de El Salvador; aprobado mediante Decreto Legislativo Número 561 del 8 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial Número 231, Tomo 413, de fecha 12 de diciembre de 2016; se insertará en el texto de las garantías mencionadas más abajo en los párrafos A) B) y C), una cláusula que exprese que los fondos que resulten de la ejecución de dichas garantías se entregarán directa y totalmente a NATIXIS.

A) Garantía de Buena Inversión de Anticipo

En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a ANDA una garantía delegada a favor de NATIXIS, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del anticipo, el cual será del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose dicho; anticipo en el domicilio que NATIXIS actuando en nombre y por cuenta del Gobierno francés constituyó en el convenio de préstamo N°. C340A1 d, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

B) Garantía de Cumplimiento de Contrato

Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a ANDA, una garantía delegada a favor de NATIXIS, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario.

Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.
ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos:

i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual;
ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación;
iii. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de la ejecución de las obras;
iv. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista...

...Las Garantías y la Póliza, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario."

El Contrato de Obra No.11/2018, en su Cláusula; SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS: Establece: "i) GARANTÍAS: El Contratista rendirá por su cuenta, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador, las Garantías y pólizas que adelante se detallan, en Euros.

Dado que este Contrato se financia con el Convenio de Préstamo N° C34 0A1. firmado el 22 de junio de 2016, entre NATIXIS, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República Francesa, y el Ministerio de Hacienda de El Salvador, actuando en nombre y por cuenta de la República de El Salvador; aprobado mediante Decreto Legislativo Número 561 del 8 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial Número 231, Tomo 413, de fecha 12 de diciembre de 2016; se insertará en el texto de las garantías mencionadas enunciadas en los literales A) B) y C), una cláusula que exprese que los fondos que resulten de la ejecución de dichas garantías se entregarán directa y totalmente a NATIXIS A) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. En caso que el Contratista solicite el anticipo deberá presentar a ANDA una garantía delegada a favor de NATIXIS, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del Contrato certificado por Notario, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, el cual será del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del Contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose dicho anticipo en el domicilio que NATIXIS actuando en nombre y por cuenta del Gobierno francés constituyó en el convenio de préstamo N°. C340A1 d, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La vigencia de esta garantía durará hasta la puesta a FOB de más del 30% de los equipos, de conformidad a la forma de pago establecida en la cláusula Quinta, literal b) del presente Contrato, o hasta el treinta de junio de dos mil diecinueve, lo que ocurra primero. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. B) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Con el objeto de asegurar a la Institución Contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el Contrato, el Contratista deberá presentar a ANDA, una garantía delegada a favor de NATIXIS, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del Contrato certificado por Notario, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento de la ejecución de las obras; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista C) GARANTÍA DE BUENA OBRA: Finalizado el Contrato, y efectuada la recepción definitiva del objeto del mismo, el Contratista deberá presentar, a ANDA una garantía delegada a favor de NATIXIS, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de la obra, según Acta de Recepción Definitiva, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de la recepción definitiva de la Obra; La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta al Contratista dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de recepción y aprobación por ANDA de la Garantía de Buena Obra. La ANDA únicamente aceptara Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Las Garantías y la Póliza, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. II) SEGUROS OBLIGATORIOS: El Contratista deberá contratar una Póliza de Seguros para Cubrir Eventualidades en la Obra en Construcción, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Contrato. La póliza de seguros deberá tener cobertura de Responsabilidad Civil de Daños, Pérdidas y Lesiones a Terceros en su Persona o en sus Bienes, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor de la Institución Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El Contratista deberá entregar a ANDA dos copias certificadas por Notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del Contrato debidamente legalizada."

La deficiencia se debe a que los Gerentes de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA, actuantes en los períodos del 1 de enero al 6 de abril de 2018 y del 9 de abril al 31 de diciembre de 2018, no exigieron al Contratista SUEZ Internacional S.A.S. la presentación de las garantías y seguros obligatorios según las fechas señaladas en las Cláusulas Contractuales y recibieron las garantías fuera de los plazos establecidos.

En consecuencia, existió el riesgo de caducar el contrato por no asegurar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, en los plazos establecidos en el contrato legalizado en fecha 8 de febrero de 2018, sin que la entidad estuviera salvaguardada por los diferentes incumplimientos en los que podría incurrir el contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 27 de agosto de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales durante el período del 1 de enero al 6 de abril de 2018, manifiesta:

"Tal cual se estableció en las Bases de Licitación Pública Internacional No. 01/2017 del contrato de obra No. 11/2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad" y que le fue entregada al contratista copia del contrato certificado por notario en fecha 8 de febrero de 2018, según detalle:

a) GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO.

Plazo de Entrega	Fecha de Presentación de la Garantía a la Gerencia de Adquisiciones Y Contrataciones	Retraso en Días
5 días plazo desde la fecha que se entregó el contrato certificado por notario, debiendo ser presentadas entre las fechas del 9 al 15 de febrero de 2018	4 de junio de 2018	109

b) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Plazo de Entrega	Fecha de Presentación de la Garantía a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones	Retraso en Días
8 días plazo desde la fecha que se entregó el contrato certificado por notario, debiendo ser presentadas entre las fechas del 9 al 20 de febrero de 2018	4 de junio de 2018	104

c) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Tipo de Póliza	Plazo de la Entrega	Fecha de Presentación de la Garantía a la Gerencia de Adquisiciones Y Contrataciones	Retraso en Días
Póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra de construcción.	15 días plazo desde la fecha que se entregó copia de contrato certificado por notario, debiendo ser presentadas entre las fechas del 9 de febrero al 1 de marzo de 2018.	4 de junio de 2018	95
Póliza de responsabilidad civil de daños, pérdidas y lesiones a terceros.			

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Artículo 10.- La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:...
K) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional...
El Jefe UACI podrá designar al interior de su Unidad a los empleados para desarrollar las anteriores atribuciones. Para el caso que nos compete esta función fue delegada en la Unidad de contratos, función que fue delegada a los técnicos de contratos para su elaboración de contratos y su respectivo seguimiento,... Las Garantías y Fianzas fueron recibidas posterior a mi retiro el día 6 de abril de 2018, situación que se dio posterior a mi retiro, por lo tanto no tuve control de la recepción, en su oportunidad la empresa ganadora se había presentado a plantear verbalmente una problemática en cuanto a la obtención de las garantías y fianzas, por ser una empresa extranjera y no domiciliada no era posible obtener dichos respaldos, a lo que se le recomendó realizar una gestión de solicitar una prórroga presentando los documentos correspondientes, situación que ya no fue posible darle seguimiento por mi retiro.

Art. 32.- Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos. Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.
Art. 93.- Los contratos regulados por esta ley se extinguirán por las causales siguientes:
a) Por la caducidad...
Art. 94.- Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.
Son Causales de Caducidad las Siguientes:

a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato;...

El reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 34 establece: Para Asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros.

Con relación al literal a) GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO. Las bases de licitación establece: En caso de que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a ANDA una garantía delegada a favor de NATIXIS, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una garantía de buena inversión de anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del anticipo, la cual será del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto total del contrato, la cual garantizara que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose dicho anticipo en el domicilio que NATIXIS actuando en nombre y por cuenta del Gobierno francés constituyo en el convenio de préstamo No. C 340A1, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo..., como se establece en las bases: "En caso de que el contratista solicite el anticipo deberá...", no era condición que el contratista debería de solicitar el anticipo, razón por la cual mi sucesor en el cargo y los autorizantes debieron de haber verificado que dicha condición se cumpliera, razón por la cual no es mi responsabilidad, dicho anticipo no fue requerido en mi período de gestión.

b) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y c) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Con el objeto de asegurar a la institución contratante el incumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a ANDA, una garantía delegada a favor de NATIXIS, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles

posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta (150) días calendario.
Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.
ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual.
b. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación.
c. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de la ejecución de las obras.
d. En cualquier otro caso que existiere por parte del contratista.

...Las Garantías y la póliza, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

El contrato de obra No. 11/2018, en su Cláusula; SEPTIMA: GARANTIAS Y POLIZAS. Establece sus condiciones y plazos de cumplimiento de presentación de cada una de las mencionadas garantías y pólizas.
Es de señalar tal cual consta en el folio 234 que la Orden de Inicio fue emitida con fecha 12 de junio de 2018, y como requisito de las Compañías aseguradoras, Afianzadoras y Bancos Supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, la orden de Inicio es una condición para determinar el período de cobertura de las Fianzas y pólizas, al no existir orden de inicio es imposible establecer el tiempo de vigencia de estas. En fecha 12 de junio de 2018 la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional actuante en el período del 9 de abril al 31 de diciembre del 2018, informó a la Junta de Gobierno que según la Cláusula séptima del contrato de obra No. 11/2018; detallan las fechas extemporáneas que fueron presentadas y recibidas en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, situación que en ese momento validó el actuar y asumió la responsabilidad del proceso.
Situación que en mi gestión se tuvo la delegación del seguimiento al técnico de contratos, tal cual lo establece el inciso final del Art- 10 de la LACAP. Función que se delega a los encargados de cada contrato en la unidad de contratos y de seguimiento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de dar lectura a los comentarios emitidos por el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales durante el período del 1 de enero al 6 de abril de 2018, exponemos:

Según la normativa, una de las atribuciones que le corresponde al Jefe UACI es exigir la presentación de las garantías requeridas en los procesos de adquisición, situación de la cual no presentan evidencia que hayan gestionado o exigido al contratista la presentación oportuna de las garantías requeridas en el Contrato de Obra N° 11/2018, ni de la delegación que le dio a la Unidad de Contratos para ejecutar dicha función.

No obstante, su fecha de retiro de la entidad fue el 6 de abril de 2018, el contrato fue notificado y legalizado en fecha 8 de febrero de 2018, por consiguiente, a partir de esa

fecha iniciaba la verificación para el cumplimiento de los plazos para la presentación de las garantías y seguros exigidos en dicho contrato, lo cual no le exime de responsabilidad a la condición reportada.

En relación al comentario que la "la orden de Inicio es una condición para determinar el período de cobertura de las Fianzas y pólizas", es preciso mencionar que estos plazos están contenidos y descritos sus procedimientos en Las Bases de Licitación Pública Internacional No. 01/2017, en la Cláusula CE-01.- GARANTIAS, tal como la LACAP lo indica.

La Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales actuante en el período del 9 de abril al 31 de diciembre de 2018, no presentó comentarios sobre la deficiencia, no obstante haberle comunicado en nota REF-DA5-C34-0A1-2019-62 de fecha 29 de julio de 2019 y nota REF-DA5-50-3-2020 de fecha 18 de agosto de 2020.

Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 6

FALTA DE INFORMACIÓN AL CONTRATISTA DE LA DESIGNACION Y SUSTITUCION DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRA

Comprobamos que la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales no informó al Contratista sobre la designación del Administrador del Contrato nombrado mediante Acuerdo 5.1.7 de fecha 19 de abril de 2018 ni su posterior sustitución, mediante acuerdo 4.2.4 de fecha 18 de octubre de 2018, del Contrato de Obra No. 11/2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 10, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 23, establece: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: [...] h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC".

El Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda

que tiene su base legal en el art. 7 literal c) de la LACAP en el numeral 6.10 Administración de Contratos u Orden de Compra, establece: "La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración".

La causa se debe, a que la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante durante el período del 9 de abril al 31 de diciembre de 2018, incumplió la atribución de informar al contratista sobre la designación del Administrador de Contrato y de la sustitución de la persona originalmente designada.

La falta de comunicación de la persona designada o sustituida para que ejerza las funciones de Administrador de Contratos generó riesgo de:

a) Cruce de correspondencia entre el contratista y personal de ANDA no facultado ni involucrado en el Proyecto.
b) Envío de información del contratista a Administrador de Contrato ya sustituido.
c) Posibles implicaciones de carácter legal por la falta de entrega de información relevante de parte de la Administración al Contratista.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene ya que la Gerente de Adquisiciones Institucionales actuante en el período del 9 de abril al 31 de diciembre de 2018, no presentó comentarios durante todo el proceso de la auditoría, a pesar de haberle comunicado la deficiencia mediante REF-DA5-C34 0A1 -2019-71 de fecha 8 de agosto de 2018 y los resultados del borrador de informe en nota REF-DA5-50-3-2020 de fecha 18 de agosto de 2020.

Hallazgo No. 7

NOMBRAMIENTO DE SUPERVISIÓN INTERINA SIN MODIFICAR EL CONTRATO

Comprobamos que la Junta de Gobierno de ANDA, nombró en Acuerdo N° 5.1.7 de fecha 19 de abril de 2018 de forma Interina y Ad Honorem el equipo de profesionales especialistas para desempeñar la función de supervisión y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el Contrato de Obra N° 11/2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad", correspondiendo dicha asignación, según documentos contractuales, a la Supervisión Independiente e Internacional Certificada, que la ANDA no contrató. Así mismo no establecieron los lineamientos y responsabilidad que desempeñarían en la supervisión de contrato, dada su magnitud, complejidad y especialidad de la obra.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 82, Cumplimiento del Contrato, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 84, de la misma ley, Ejecución y Responsabilidad, regula: "El contrato se ejecutará

con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista..."

El Contrato de Obra No. 11/2018, en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA: I. Ejecución y Responsabilidad del Contrato, establece: "De conformidad a lo que se determina en la Cláusula CG-09 de las Bases de Licitación, la ejecución y responsabilidad del Contrato estará a cargo de un Supervisor Independiente e Internacional certificado para el control de calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el Contratista, contratado por la ANDA y la Unidad Ejecutora que ANDA nombre para tal efecto (la "Unidad Ejecutora"), quienes serán los responsables de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato; en la ejecución del Contrato, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones; el cual sin limitarse a ello deberá estar pendiente de lo siguiente:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales;
b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos que al respecto se produzcan. En el expediente se documentará todo hecho relevante, relacionado con la ejecución del Contrato, entre otros, Informes, Actas, ayudas de memorias, con informes de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que afecte la ejecución del Contrato;
c) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al titular, UACI y a la Unidad responsable de aprobar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos solicitudes de prórroga, modificaciones contractuales entre otras;
d) Incluir en el informe de ejecución del Contrato la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones;
e) Solicitar al Contratista, en caso de incremento en el monto o prórroga en el plazo del Contrato, la actualización de la garantía correspondiente;
f) Analizar la conveniencia de prórroga de contratos de servicios, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión;
g) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción parciales o definitivas, según el caso, remitiendo copias de estas a la UACI y a las demás unidades involucradas;
h) Informar a la UACI, sobre el procedimiento o no de la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
i) Gestionar ante la autoridad competente, las modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, anexar los documentos que amparen dichos cambios. Será responsabilidad del administrador de contrato, determinar si éstas se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas;
j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento, el Contrato y demás documentos contractuales. La ANDA por su parte nombrará una Unidad formada por Profesionales Especialistas, para verificar el debido cumplimiento de los compromisos contractuales, a través del seguimiento del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos."

En las Bases de Licitación Pública Internacional LPI-01/2017 en la Cláusula CG- 02.04 Alcance de las Obras, establece: "Las Obras descritas a Continuación deberán ser realizadas por la Contratista, con estrecha coordinación con la Supervisión Contratada por la ANDA,..."

Cláusula CG-09 Ejecución y Responsabilidad de los Contratos, establece: "La ejecución y responsabilidad del Contrato estará a cargo de un supervisor independiente e internacional certificado para el control de calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por la contratista, contratada por la ANDA, quien será el responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; en la ejecución del contrato, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones; el cual sin limitarse a ello deberá estar pendiente de lo siguiente..."

La condición observada obedece a que el Presidente de ANDA del período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018, los Directores Propietarios representantes del Ministerio de Salud, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, todos actuantes durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el período 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, consideraron a petición de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales actuante durante el período del 9 de abril al 31 de diciembre de 2018, nombrar de forma Interina y Ad Honorem el equipo de profesionales especialistas para desempeñar funciones de supervisión, sin advertir que dicha figura no estaba contemplada contractualmente.

En consecuencia, se dieron los riesgos de:

- Ejecución de obras ineficientes, asimismo, no exista prevención de fallas.
- Equipos principales, que no cumplan la condiciones técnicas establecidas en la Bases de Licitación por la aprobación de supervisores interinos que carecen de legalidad, debido a que dicha aprobación correspondía realizarla a un Supervisor Independiente e Internacional certificado para el control de la calidad de los suministros.
- El Contratista realice una demanda a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, por no dar cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la firma del contrato de Obra No.11/2018.
- La calidad de la supervisión asignada al proyecto de forma Interina, no sea acorde a la exigida en las Bases de Licitación Pública Internacional y el Contrato de Obra No. 11/2018.
- Que el personal nombrado para desempeñar la supervisión interina sea es el suficiente y posee sobrecarga laboral, situación que limitaría ejercer la labor técnica administrativa y las visitas de campo, conforme a la magnitud e importancia del proyecto.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 27 de agosto de 2020 los Directores propietarios de la Junta de Gobierno por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, actuantes durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiestan:

"Ratifico todo lo expresado en mis explicaciones dadas mediante nota de fecha 16 de agosto de 2019, además le expreso que en el párrafo inicial de este Hallazgo, los señores auditores manifiestan: "correspondiendo dicha asignación, según documentos contractuales", en los Documentos contractuales se habla de un Supervisor Independiente, Internacional certificado; el Contrato 11/2018 en su Cláusula Décima Primera hace transcripción de la Condición General CG-09 de las Bases de Licitación, en la cual se indica que la ejecución y responsabilidad del contrato estará a cargo de un supervisor independiente, internacional certificado; pero aclaremos que esto lo dice una Cláusula de las Bases de Licitación, no es que el contrato lo establezca, en consecuencia no habría ninguna cláusula que modificar; además para el nombramiento de la supervisión interina se contó con la aprobación del BCIE."

En nota sin referencia de fecha 22 de agosto de 2019, el Presidente de ANDA, actuante durante el período correspondiente entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"CONSIDERACIONES GENERALES:

Es importante hacer notar que inicié mis funciones como Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el día 01 de abril de dos mil dieciocho (2018), por lo que a esa fecha ya se había iniciado el proceso de rehabilitación de las obras de captación, potabilización y electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, en lo que se refiere a su parte electromecánica, la cual está siendo financiada con fondos provenientes del préstamo otorgado por NATIXIS-FRANCIA; de hecho, a esa fecha ya se había suscrito el Contrato número 11/2018, de fecha 08 de febrero de 2018 con la sociedad SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., cuyo objeto es la Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico Departamento de La Libertad, El Salvador, sin que a esa fecha se hubiera iniciado siquiera el proceso de contratación de la Supervisión Internacional por parte de la administración que me precedió, de tal manera que el desfase existente a la fecha en que inicié mis funciones no me es imputable, pues era preexistente al momento en que tomé posesión del cargo de presidente de la institución.
En todo caso, fue a este servidor a quien le correspondió adoptar, en conjunto con la Junta de Gobierno que presidí, las medidas pertinentes para evitar que el contrato antes referido se viera limitado o incluso llegara a tener problemas de índole legal o judicial, por no contar con una orden de inicio legalmente emitida, así como con la respectiva Supervisión y Administración del contrato, lo cual se hizo mediante las consultas pertinentes a la Gerencia Legal Institucional, al Ministerio de Hacienda y al Banco Centroamericano de Inversión Económica, quienes dieron sus respectivos avales, incluso este último emitió la correspondiente No Objeción a las medidas adoptadas por la Junta de Gobierno de la ANDA, como lo fueron el nombramiento de

una Supervisión y Administración de Contrato interinas, lo contrario (no tomar esas medidas) habría significado poner en riesgo la ejecución de uno de los proyectos más importantes e indispensables para la población salvadoreña como es la rehabilitación de la principal planta potabilizadora de agua con la que se suministra el vital líquido a un importante número de personas en el área metropolitana de San Salvador.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:
Observación número dos "Nombramiento de supervisión interina sin modificar el Contrato", comprobamos que la Junta de Gobierno de ANDA, nombró en acuerdo No. 5.1.7. de fecha 19 de abril de 2018 de forma interina y ad- honórem el equipo de profesionales especialistas para desempeñar la función de supervisar y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el Contrato de Obra No. 11/2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora de las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad" correspondiendo dicha asignación, según documentos contractuales, a la Supervisión Independiente e Internacional Certificada y a la Unidad Ejecutora, que la ANDA no contrató.

Con relación al anterior literal se aclara:

1) La auditoría debe de considerar que el proyecto de rehabilitación de la Planta Potabilizadora de las Pavas, que abastece al 34% del agua potable de la región metropolitana del área metropolitana de San Salvador, con lo cual se beneficia a 1,566,629 de personas (MINEC 2008), por lo que podríamos expresar que existían suficientes razones de interés público, para que se tomaran medidas tendientes a dar inicio a las obras del proyecto en mención. Por tal motivo, como todo servidor público, me encuentro sometido al cumplimiento de la Constitución como norma suprema, tal como lo establece el art. 235 de la Constitución, ya que de no realizar las actividades urgentes y de forma inmediata para garantizar el abastecimiento de agua a la población afectada, el daño producido hubiese sido mayor, y la demanda de la población hubiese alcanzado niveles insostenibles hasta demandas de amparo por la falta del vital líquido; por lo que a fin de evitar un mayor daño en la salud de la población del denominado gran San Salvador y a la luz de los principios constitucionales evaluar los beneficios para la población y al ponderar los derechos se priorizó los derechos de la población beneficiaria, por lo que como servidor público estoy sometido en primer lugar a lo establecido en la Constitución, que prevalecen sobre cualquier normativa administrativa y contrato, citado por la auditoría como sustentación de la supuesta observación detallada. Cabe mencionar que no se han incumplido la norma y el contrato sino se ha buscado la forma que la institución solvente lo establecido en el contrato y ponderar el derecho de la ciudadanía beneficiada, pero no ha existido quebrantamiento alguno de las normas, únicamente el cumplimiento de las mismas de otras formas.

2) Existen ya criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional que establecen el goce efectivo del derecho humano al agua, así, en la sentencia Ref. 513-2012, se ha dicho que: "El goce del medio ambiente abarca los recursos naturales, entre ellos el agua, y el acceso a esta potencia un nivel de vida idóneo para el desarrollo de la persona humana y necesario para el respeto de su dignidad. Así, el agua es

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

un elemento indispensable para la vida, lo cual es independiente de la voluntad del sujeto, a. Si bien en nuestro sistema constitucional el derecho al agua se adscribe interpretativamente al derecho al medio ambiente, en relación con los derechos a la vida y a la salud (arts. 2 inc. 1° y 65 inc. 1° Cn.), en el Derecho Constitucional comparado y Derecho Internacional la construcción del derecho en cuestión se ha producido tanto autónomamente como por interpretación de otros derechos fundamentales".

3) ...Finalmente, la accesibilidad y la asequibilidad tienen que ver con la posibilidad de acceder al agua sin discriminación alguna, la factibilidad de contar con las instalaciones adecuadas y necesarias para la prestación del servicio de acueducto, la obligación de remover cualquier barrera física o económica que impida el acceso al agua -especialmente de los más pobres y los grupos históricamente marginados- y a información relevante sobre la misma.

4) Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el agua, al ser un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo del medio ambiente, así como para la existencia, salud y calidad de vida del ser humano, es indispensable para la satisfacción de las necesidades primarias del individuo y de aquellas otras que, sin serlo, propician la mejora de sus condiciones de existencia.

5) ...En ese sentido, el derecho implica: primero, un deber de respeto, el cual supone que los Estados deben asegurar que las actividades de sus instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua.

6) ...El agua tiene un especial interés constitucional tomando en consideración su carácter vital. Por ello del art. 106 de la Cn. se colige que el aprovisionamiento de agua también es un asunto de interés público".

7) En este sentido, debe tomarse en cuenta las nuevas corrientes de la gestión pública, que pretende obtener resultados de impacto en la sociedad con la mejora de los servicios públicos de carácter esencial, como lo es el caso del agua potable. De ahí que no puede valorarse por esa auditoría, una medida contraria a los mandatos constitucionales y a los principios de la calidad en la gestión pública. Como en todos los casos, y siendo servidores públicos, debemos valorar alternativas ante los problemas, evaluar los beneficios para la población y ponderar, a la luz de los principios constitucionales, cualquier conflicto de derechos que surjan, lo cual se hizo en el presente caso y se decidió beneficiar a la población afectada, cumpliendo siempre con el principio de legalidad aplicable a los funcionarios públicos.

8) Por otra parte es importante señalar que el nombramiento de una supervisión interina ad- honórem, no requería que se modificara el Contrato de Obra No. 11/2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora de las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad", pues tal nombramiento tal como se indica fue de manera interina; es decir temporal, no permanente, por lo que la responsabilidad de supervisión siempre recaería sobre la empresa que la

administración contratara. Tal es así que, simultáneamente a dicho nombramiento interino, la administración que me tocó presidir dio inicio a los procesos de contratación, tanto de la supervisión internacional, así como de los integrantes de la Unidad Ejecutora del Proyecto, a quienes contractualmente les corresponde la supervisión y administración del contrato.

9) Que se nombró de manera interina y ad honorem equipo de profesionales capaces dentro de la institución, la auditoría debe de reflexionar sobre las implicaciones de no haber tomado medidas que buscaran el cumplimiento del contrato y en vista que todos los proyectos de obras necesitan supervisión y al no tener una supervisión contratada, se optó por una supervisión directa proporcionada por la institución, buscando siempre el beneficio de la población.

Documentos anexos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis de los comentarios emitidos por la administración, reiteramos:

a) En relación a lo expresado por los Directores Propietarios de la Junta de Gobierno, enfatizamos que el examen efectuado comprendió la revisión del Contrato de Obra No.11/2018 en lo relativo al cumplimiento de sus cláusulas contractuales, de lo cual se desprende la condición señalada, al observar que, debido a la falta de la contratación de la Supervisión Independiente e Internacional Certificada y Unidad Ejecutora del Proyecto, se nombró a un equipo de especialistas conformado por dos Supervisores Interino y Ad-honorem, figura que no está contemplada en el contrato; y que el contrato de obra No. 11/2018, en su Cláusula Décima Quinta, establece: "I. Modificación Contractual. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificadas de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas" así lo establece igualmente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, en su Artículo 83-A: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas..."

   Por lo que, si bien es cierto era imperante la ejecución de las obras para el beneficio de la población, debió efectuarse el debido proceso y en cumplimiento pleno de las cláusulas contractuales y demás documentos legales como las bases de la Licitación Pública Internacional No.01/2017, que establece en la Cláusula CG-02.04- Alcance de las Obras: "Las obras descritas a continuación deberán ser realizadas por la empresa Contratista, con estrecha coordinación con la Supervisión Contratada por la ANDA..."

Comentamos que en las Bases de Licitación Pública Internacional LPI No.01/2017 "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad", cláusula CG-09- Ejecución y Responsabilidad de los Contratos, y en el Contrato de Obra No.11/2018, "Rehabilitación de las Obras de Captación,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE EL SALVADOR EN LA ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad", Cláusula Décima Primera: Ejecución y Responsabilidad del Contrato, detallan parte de las funciones de la Supervisión Independiente e Internacional Certificada para el Control de la Calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el contratista; supervisión que no figura en la ejecución del proyecto actualmente, por lo que, debieron considerar el realizar una modificación, donde automáticamente, quedaran plasmadas las acciones a ejecutar por el equipo supervisor interino, para que a futuro el contratista no haga referencia al desconocimiento de las atribuciones que debía efectuar la supervisión interina; situación que se mantuvo durante el período sujeto a auditoría.

Asimismo, la observación no está relacionada con las responsabilidades dadas a la Supervisión independiente e internacional establecidas en el contrato de obra No. 11/2018, lo que se observa es la falta de lineamientos y atribuciones dados a la Supervisión Interina, mediante los Acuerdos de Nombramiento:

- Acuerdo de Junta de Gobierno Referencia SO-190418-5.1.7, Acta 3, Libro 2, Acuerdo 5.1.7, de fecha 19 de abril de 2018.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Referencia SO-181018-4.2.4, Acta 31, Libro 2, Acuerdo 4.2.4 de fecha 18 de octubre de 2018.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Referencia SO-181018-4.2.5, Acta 31, Libro 2, Acuerdo 4.2.5 de fecha 18 de octubre de 2018.

b) En relación a los comentarios presentados por el Presidente de ANDA actuante en el período del 1 abril al 31 de diciembre de 2018, mencionamos:

De la observación "Nombramiento de supervisión interina sin modificar el Contrato", no se está tratando de impedir, ni mucho menos interferir con el acceso de las personas al agua, ni que se cuente con las instalaciones adecuadas y necesarias para la prestación del servicio de acueductos, ya que como se menciona en los comentarios emitidos, el agua es un elemento básico para el mantenimiento y conservación del medio ambiente, así como para la existencia, salud y calidad de vida del ser humano; vale aclarar que la condición observada obedece a la falta de modificación del contrato por la incorporación de una supervisión interina, no establecida en el contrato, ya que al adquirir una obligación a través de contrato de Obra No. 11/2018 era necesaria la toma de medidas pertinentes, dentro del marco legal del mismo; esto debido a que la exigencia establecida en la Cláusula Décima Primera: Ejecución y Responsabilidad del Contrato, se enmarca la responsabilidad de la Supervisión Independiente e Internacional Certificada para el control de la calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el contratista, asimismo, a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en su Artículo 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo" y en su Artículo 84, que establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista..."

Además, no es valedero el comentario emitido respecto a que este requerimiento lo dice una Cláusula de las Bases de Licitación y no el contrato, ya que en el

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se establece que los "Documentos Contractuales: Son los documentos que forman parte integral del contrato: Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación o de Concurso, adendas, si las hubiese, ofertas y sus documentos, garantías, resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso."; por lo que, lo establecido en la Bases de Licitación, también es parte de los documentos contractuales y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio.

En conclusión, la supervisión interina no cumple con las condiciones técnicas y legales exigidas según la Cláusula Décima Primera: Ejecución y Responsabilidad del Contrato, en tal sentido, debió hacerse la respectiva modificación contractual garantizando así los bienes adquiridos para el proyecto.

No presentaron comentarios sobre los resultados del borrador de informe:

1. El Presidente de Junta de Gobierno, actuante durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018, no presentó comentarios adicionales a los resultados del borrador de informe, que le fueron comunicadas en nota REF-DA5-50-1-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, remitida por correo electrónico enviado 14 de agosto de 2020.

2. La Gerente de Adquisiciones Institucionales actuante en el período 9 de abril al 31 de diciembre de 2018, no presento comentarios sobre la deficiencia, no obstante haberle comunicada en nota REF-DA5-C34 0A1 -2019-62 de fecha 22 de julio de 2018 y nota REF-DA5-50-3-2020 en fecha 18 de agosto de 2020.

3. El Director Propietario por el Ministerio de Relaciones Exteriores, actuante en el período 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, no presentó comentarios adicionales a los resultados del borrador de informe, que fueron comunicados nota REF-DA5-50-9-2020 de fecha 13 de agosto de 2020.

Por lo antes establecido, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 8

CAUDAL CONFIRMADO Y EJECUTADO POR EL CONSTRUCTOR DIFIERE DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Comprobamos a través de correspondencia escrita entre el Administrador de Contrato y la empresa contratista, que en nota Ref. 50.324.2018 de fecha 19/09/18 el Director Técnico nombrado a través de Acuerdo N° 5.1.7 de fecha 19 de abril de 2018 como Administrador del Contrato de Obra No. 11/2018 "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad", remitió al Director del Proyecto de la empresa contratista, confirmación que la capacidad de producción de la planta será de 3 m^3/s ± 5%, que en el límite inferior representa un caudal de 2.85 m^3/s, dicha confirmación difiere del volumen de producción de agua a 3.0 m^3/s establecido en los documentos contractuales.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 82, Cumplimiento del Contrato, regula: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Asimismo, el Art. 82-Bis de la misma Ley, menciona: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;"

El Art. 84, de la misma ley, Ejecución y Responsabilidad, regula: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista..."

En el Contrato 11/2018 denominado "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad", en la Cláusula Primera: Objeto del Contrato, establece: "El objeto del presente Contrato es la "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico Departamento de La Libertad, El Salvador", el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en las Bases de Licitación y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste Contrato..."

En la Condición General CG-02 de las bases de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017 en CG-02.01 respecto al objetivo de la obra establece en el literal b): "ANDA realizó la contratación de una firma consultora especializada, que desarrolló un estudio técnico integral que dio como resultado un plan de acción de corto y mediano plazo, con prioridad en la rehabilitación de las obras en los equipos de bombeo en las estaciones de bombeo: Bocatoma, EB1, EB2 y EB3... para incrementar la producción de agua de 1.8 m^3/s a 3 m^3/s."

En la condición CG-02 de las bases de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, en CG-02.02 OBJETO "La Planta Potabilizadora Las Pavas actualmente tiene una producción estimada de 1.8 m^3/s agua potable, y ante el incremento en la demanda de agua por la población de El Gran San Salvador, ANDA ejecutará obras destinadas a incrementar los volúmenes de producción de agua a 3.0 m^3/s."

En el Informe Final Bombeos, Electricidad y Automatización (Bocatoma y EB1), codificado ANDALP-T-BO-D-010 Memoria Descriptiva, estipula en 5.0 "Documentos que acompañan a la memoria descriptiva", se menciona que: "El caudal de diseño adoptado tanto para el bombeo de Bocatoma como para el bombeo EB1 es de $3m^3/s$, y específicamente expresa que, para la Bocatoma es posible emplear equipos nuevos similares a los actualmente existentes. Estos equipos tendrían capacidad suficiente

para elevar hasta 3.6 m^3/s (1.8 m^3/s por línea) a la planta, incluso para el nivel de agua más desfavorable en la Bocatoma, más que la propia capacidad de diseño de ésta (3 m^3/s)."

La deficiencia fue originada por el Director Técnico que actuó como Administrador Interino del Contrato de Obra No. 11/2018, quien estableció un rango de aceptación del caudal hasta un límite inferior del 2.85 m^3/s, cuando se aplica el menos 5% (negativo), contradiciendo el objeto contractual de 3m^3/s que no incluye rango de disminución o incremento.

En consecuencia, existe el riesgo de bajar la capacidad del servicio de distribución de agua proyectada, ya que es menor el caudal que se estaría sirviendo afectando el objetivo de incrementar la capacidad para dar cobertura a la población beneficiaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota Ref.38.225.2019 de fecha 31 de julio de 2019 el Director Técnico, manifiesta:

"En atención a resultado preliminar de la aplicación de procedimientos relativos a Examen Especial a la Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, específicamente al literal a) del anexo que detalla: En nota Ref.50.324.2018, de fecha 19/09/18, remitido al Director del Proyecto de la empresa contratista, confirmación que la capacidad de producción de la planta será de 3m3/s ±5% que en el límite inferior representa caudal de 2.85 m3/s, dicha confirmación difiere de lo establecido en los documentos contractuales.

Al respecto le comento:

Se establece caudal de 3m3/s ±5% con dos limites uno inferior que es de 2.85m3/s y un límite superior de 3.15m3/s. A lo que se refiere esta información en la nota enviada al Director de Proyecto de SUEZ es que se aceptan los límites por Suez indicados al rehabilitar el sistema en las Pavas el caudal tendrá una producción normal nominal de 3m3/s; pero podría momentáneamente oscilar entre los dos límites de ±5%. La nota se refiere a que los equipos a instalar serán adecuados para manejar diversas situaciones, ejemplo cuando el sistema está sin operar y con tuberías vacías y se requiere llenar tanques terminales, los equipos al no contar con la carga normal por su comportamiento normal y su naturaleza tienden a dar un caudal mucho mayor que el nominal, lo que puede ser dañino para ellos mismos y para los motores que los gobiernan.

Esto se controla con variadores de frecuencia también a instalarse y que regulan la velocidad de motores y turbinas para que ese caudal no exceda en más de 5% el caudal nominal.

Los variadores de frecuencia regulan velocidad, para limitar el máximo caudal producido o el mínimo caudal dentro de un rango del + 5% del nivel de operación normal.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

El límite inferior sería en el evento de tener tanques casi llenos y los equipos tendrán que producir menor caudal hasta un límite menor del 5% equivalente a 2.85m3/s. Si aun así los tanques se llenan se tendrá que parar equipos por comandos del sistema automático, con el que el sistema también contará.

El párrafo de la nota enviada al Director de SUEZ es simplemente una explicación breve en términos hidráulicos utilizados por Ingenieros de esa especialidad.

El sistema operará normalmente con 3 m3/s nominales según el estudio.

Por supuesto durante la operación se podrían dar pequeñas variantes en producción por ejemplo cuando a la turbidez del río impide operar a plena capacidad al no poder eliminar las cantidades en exceso de sobrenadantes, por lo que la producción deberá reducirse, los equipos deberán ser capaces de manejar esas reducciones dictados por los controles automáticos.

Otra posible causal de reducción es debido a las operaciones de retro lavado inherentes al tratamiento de estas aguas que contienen altos contaminantes orgánicos por su turbidez.

Todos los sistemas y equipos en general de cualquier naturaleza cuentan con un rango de exactitud con respecto al valor nominal, ejemplo los equipos medidores de caudal tienen un porcentaje de error del ± 5% del valor real.
Concluyendo este informe la producción normal de este sistema será 3 m3/seg."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por la Administración, explicando que el caudal tendría una variación ±5%, difiriendo a lo establecido en las bases de licitación, es importante reiterar que en éstas no se contempla la mencionada variación de caudal, ya que la disminución en el caudal impactaría contraproducentemente con el objeto del proyecto, que es aumentar la cantidad de agua bombeada para mejorar el servicio y beneficiar a una buena parte de habitantes de San Salvador. Asimismo, justifican la disminución del caudal con situaciones de operaciones del sistema de bombeo, las cuales ya fueron tomadas en cuenta en la parte de diseño, para obtener un caudal de 3 m^3/seg. y hasta 3.6 m^3/seg bajo ciertas condiciones. Por lo tanto, concluimos que los comentarios emitidos, no son suficientes para dejar sin efecto esta observación, en vista que la empresa SUEZ Internacional S.A.S. tomaría en cuenta esta opción o posibilidad para minimizar el caudal establecido contractualmente.

El Director Técnico ANDA y Administrador Interino de Contrato actuante en el período 19 de abril al 18 de octubre de 2018, no presento comentarios adicionales a los resultados del borrador de informe, que le fueron comunicados en nota REF-DA5-50-5-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, remitida por correo electrónico enviado el 14 de agosto de 2020.

Por lo antes establecido, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 9

LA VELOCIDAD DEL AGUA EN LA TUBERÍA DE IMPELENCIA NO CUMPLIRÁ CON LA NORMA TÉCNICA DE LA ANDA

Comprobamos que el Director Técnico, en requerimiento de obras, bienes y servicios No. 50-01-2017 (Formulario S-1), del 13/09/2017, solicitó la realización del proyecto "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad", cuyo objeto es incrementar el volumen de producción de agua potable a tres metros cúbicos por segundo (3 m^3/s), utilizando la tubería de impelencia existente de cuarenta y ocho pulgadas de diámetro (ϕ48"), consistente en fundición dúctil con revestimiento interior de mortero a base de cemento y arena, lo cual generará velocidad del fluido de dos punto sesenta y cinco metros por segundo (2.65 m/s), incumpliendo la normativa técnica relativa a la velocidad media de las tuberías, la cual establece que será mayor de 0.5 m/s y menor de 2.5 m/s .

La Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el Capítulo I, Disposiciones Fundamentales, Art. 3, establece: "Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: ...l) Construir y reconstruir, mediante contrato, previa licitación o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes o empleados, o por conducto o mediación de los mismos, toda clase de obras e instalaciones relacionadas con:

1. El estudio, investigación, alumbramiento, captación, tratamiento, conducción, almacenamiento y distribución de aguas potables;"

Las Normas Técnicas para Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillados de Aguas Negras de la ANDA", emitidas en noviembre 2014, en el numeral 10. Aducción, literal c) Línea de Impelencia, establece que: "Son aplicables los parámetros de diseño para conductos forzados descritos en el párrafo anterior, relativos al literal b", que a su vez establece en su quinto párrafo "La velocidad media de las tuberías será mayor de 0.5 m/s y menor de 2.5 m/s".

El Manual de Organización y Funciones Institucional de diciembre de 2018, Dirección Técnica, numeral 4. Funciones, establece: "...23) Asegurar el cumplimiento de los reglamentos existentes, resoluciones de la Junta de Gobierno, procedimientos aprobados y otras normas dictadas para el buen funcionamiento de la institución, y el 24) presentar proyectos en el ámbito técnico operativo y someterlos a la aprobación de Presidencia, así como asegurar la implementación."

La observación se debe a que el Director Técnico solicitó de acuerdo a sus funciones, la realización del proyecto "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, sin considerar u observar la normativa técnica para Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillados de Aguas Negras de la ANDA, vigente al momento de suscribir el contrato de obra.

En consecuencia, existe riesgo de reducción de la durabilidad de la tubería de impelencia o que se produzcan fallas en ésta, así como en válvulas y accesorios,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

pudiendo ocasionar dificultad para proporcionar el servicio de abastecimiento de agua potable a buena parte de la población del área metropolitana de San Salvador y costos adicionales en concepto de reparaciones de emergencia y contingenciales

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Director Técnico en nota sin referencia de fecha 13 de septiembre de 2019, manifiesta:

"El día lunes 9 de los corrientes, recibí llamada telefónica de antiguos compañeros de ANDA comunicándome que personeros de esa institución preguntaron por mi persona en la Dirección Técnica de ANDA, en la semana del 2 al 6 de los corrientes.
Mi ausencia se debe a que he sido cesado de mis funciones en esa empresa, lo cual me llevó a presentar mi renuncia a la misma a partir de 1°de Sep./2019.

El día lunes me hice presente en su oficina en la Corte de Cuentas y recibo la nota Ref. DA5-C34 OA1-2019-79, por lo que al respecto le comunico lo Siguiente:

Se hace notar en anexo a dicha nota "Comprobamos que el Director Técnico" en requerimiento de obras, bienes y servicios No. 50-01-2017 (Formulario S-1) del 13/09/2017, autorizó el proyecto "Rehabilitación de las Obras de Captación, potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora de Las Pavas..."

Al respecto deseo mencionar que esas obras fueron el producto de un diseño que fue licitado internacionalmente, en el cual participaron diversas empresas, siendo la empresa el Consorcio Internacional EC-VIELCA por un monto mayor a los 700 mil dólares, monto que fue cofinanciado por el BCIE y ANDA, ese estudio determinó que el caudal de explotación para la rehabilitación de obras sería de 3 m^3/seg, lo cual implica incrementar la velocidad del agua.

Los diseñadores consideraron todas las medidas correctivas de protección a efectos de que las tuberías y todos los elementos soportaran las nuevas condiciones operativas. El estudio se terminó y entregó a ANDA para licitar la construcción de estas obras en el 2012; pero por una diversidad de inconvenientes económicos y políticos estas obras fueron iniciadas alrededor de siete años después.

El S-1 que se menciona arriba, fue firmado por el suscrito como un requisito administrativo ineludible, que inicia el proceso de licitación para otorgar a la eventual empresa ganadora del concurso, la construcción de estas obras, tal como se realiza en la totalidad de las obras que se construyen en ANDA o en cualquier otra dependencia gubernamental; pero esto no constituye una aprobación o autorización técnica de las características de las obras.

En general la autorización para inicio de este tipo de obras solo puede darla la Junta de Gobierno que autoriza al Presidente a iniciar obras, y quien es el que instruye al Director Técnico a que, en conjunto con la parte financiera, ubiquen la previsión de fondos para proceder a firmar el S-1 correspondiente, lo cual da inicio a los eventos administrativos que generan las respectivas Licitaciones Públicas Internacionales

Las características de los nuevos equipos y sistemas de protección para lograr un caudal de explotación a $3m^3$/seg fue determinada por la empresa internacional EC-VIELCA, que a través de un concurso público internacional fue favorecida con la ejecución del estudio total de rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas.

Las bases de oferta para ese concurso ya incluían previamente el requisito de incremento de caudal de explotación; el estudio fue finalizado y entregado a la ANDA y al BCIE en el 2011. La finalidad de ese estudio era dar las características totales de equipos y sistemas de protección para la posterior licitación internacional de construcción de estas obras.

En el 2014 ANDA aprobó normas técnicas que especifican que la velocidad media de las tuberías sería mayor a 0.5 m/seg y menor de 2.5 m/seg, estas normas son aplicables para obras nuevas y se aprobaron 3 o 4 años después de haberse finalizado el proyecto para la rehabilitación de Planta Potabilizadora Las Pavas.

El diseño de EC-VIELCA es del 2010 al 2012 y consiste en la rehabilitación para un sistema existente ya construido hace varios años y del cual hay documentos que mencionan que la condición de incremento de caudal y velocidad del agua ya había sido originalmente concebida desde su concepción inicial y su posterior primera rehabilitación en el año 2000."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Director Técnico de la ANDA, mencionamos:

En sus comentarios menciona aspectos de orden legal y administrativo, que no damos por aceptados, tomando en cuenta que la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 100, establece que "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración..."

En tal sentido somos de la opinión que las Normas Técnicas que la ANDA aprobó en 2014 y que especifican que la velocidad media de las tuberías debe ser mayor a 0.5 m/seg y menor de 2.5 m/seg, debieron ser tomadas en cuenta oportunamente y realizarse los ajustes del caso, previo a la celebración del Contrato de Obra No. 11/2018 "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, El Salvador", resultante de la Licitación Pública Internacional LPI-01/2017.

El I Director Técnico ANDA, actuante en el período 19 de abril al 18 de octubre de 2018, no presento comentarios adiciones a los resultados del borrador del informe, que fueron

comunicados en nota REF-DA5-50-5-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, remitida por correo electrónico enviado 14 de agosto de 2020.

Por los argumentos antes descritos la condición se mantiene.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

6.1 Informes De Auditoria Interna

En el período auditado, la Unidad de Auditoría Interna de la ANDA, no emitió informes de auditoría sobre el proyecto "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, El Salvador", por lo que no verificamos resultados relacionados.

6.2 Informes De Firmas Privadas

En relación a informes de auditoría de firmas privadas, la Administración confirmó que no contrataron servicios de auditoría externa relacionados al proyecto objeto de este examen.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El informe de la auditoría precedente, emitido por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, denominado: Informe de Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), relacionado con el Proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, en su contenido no contiene recomendaciones de auditoría.

8. CONCLUSION DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, concluimos que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) responsable de la ejecución del proyecto "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se concluye que;

a) La entidad ejecutó diferentes actividades relacionadas al cumplimiento de las cláusulas del Contrato de Obra No. 11/2018 "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, El Salvador", suscrito el 8 de febrero de 2018, por un monto de EUR€52,991,955.84 equivalentes a US$61,528,954.63, producto de Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017,

con un plazo contractual de 24 meses y una orden de inicio de contrato de obra de fecha 12 de junio de 2018, con fuente de financiamiento Préstamo No. C34 0A1 - Gobierno de la República Francesa, Intermediario: Natixis (Dirección Actividades Institucionales); sin embargo, comprobamos que: No se contrató supervisión independiente e internacional certificada ni se creó Unidad Ejecutora del Proyecto, otorgaron anticipo sin plan de utilización sin fiscalizar el anticipo otorgado por US$10,011,972.87 a la empresa contratista, nombramiento de administrador de Contrato de Obra N° 11/2018 sin conocimiento de obras electromecánicas y civiles, presentación de garantías y seguros obligatorios fuera del plazo del contrato de obra, falta de información al contratista de la designación y sustitución del administrador de contrato de obra, nombramiento de supervisión interina sin modificar el contrato, caudal confirmado y ejecutado por el constructor difiere de los documentos contractuales, y la velocidad del agua en la tubería de impelencia no cumplirá con la normativa técnica de ANDA.

b) Se ejecutaron los procedimientos financieros para el reconocimiento de los hechos económicos y la presentación de la información financiera del proyecto con base en Principios y Normas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

c) Los registros contables cuentan con la documentación de respaldo correspondiente al hecho económico.

Por tanto, concluimos que la administración ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficientes, para garantizar el desarrollo de las actividades principales del proyecto, debido a deficiencias identificadas y relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, las cuales se encuentran detalladas en el apartado 5. Resultados del Examen, del presente informe.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al examen especial a la rehabilitación de las obras de captación, potabilización y electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Préstamo NATIXIS-FRANCIA, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros de ANDA para el período evaluado.

San Salvador, 28 de octubre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

Dirección de Auditoría Cinco

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO
DIRECTORA
El Salvador, C.A.